#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................ 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

<b>n</b>	Por un mes	21
Provincias, in- clusas las Is- las Baleares y Canarias	Per tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
TT	Por un mes	30
ULTRAMAR	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACRIA

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### **→<** MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, nombrado Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, PEDRO NOLASCO AURIOLES.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Rafaél Monares y Cebrián, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina. Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

# MARQUÉS DE MIRAFLORES.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Consejero de Estado y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

# Estadística.

Por Real órden de 20 de Febrero próximo pasado, y á propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Pontevedra el segundo Comandante de infanteria D. José Sierra y Ribera.

Por otras dos de 24 del mismo mes han sido nombrados para desempeñar igual cargo en la provincia de Badajoz el Comandante de caballería D. Miguel Sanz y Gomez, y en la de Oviedo el Comandante de infantería D. Enrique Sanchez Manjon.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

# REAL DECRETO.

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

# Número 36. — Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la autorizacion dada por ese Tribunal Supremo para que en los de Guerra, Marina y Extranjería se adopten las variaciones hechas en los Aranceles judiciales por el Real decreto de 28 de Abril de 1860, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, al propio tiempo que aprobar la referida disposicion, S. M. se ha servido ordenar que para lo sucesivo rijan en los expresados Juzgados los mismos Aranceles que rigieren en los Tribunales del fuero comun.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectes correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1863.

> EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

#### Núm. 12. — Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro della Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. á este Ministerio en oficio de fecha de hoy, se ha servido resolver que el Brigadier D. Agustin de Salas y Quiroga, Coronel del regimiento Coraceros de la Reina, segundo de caballería, cubra la vacante de Secretario que ha resultado en esa Direccion general por ascenso á Mariscal de Campo de D. José Quesada y Maestro.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1863.

#### EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

« Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 11 de Abril último, consultando si los índivíduos, que procedentes de las quintas vienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real órden de 30 de Abril de 4856, así como tambien si no fijándose en la ley de 29 de Noviembre de 1859 la condicion de soltería para el enganche de los indivíduos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible depositar los 10.000 rs. para optar á los ascensos que les correspondiesen; y S. M., con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado en pleno, en sus respectivos informes de 18 de Setiembre, 14 de Noviembre del año próximo pasado, y 19 de Enero último, se ha servido resolver que á los indivíduos que procedentes de las quintas ingresen en el ejército ya casados, y conste dicho estado en su filiacion, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la expresada Real órden de 30 de Abril de 1856, porque esta se contrae á los que soliciten dicha licencia, pero no á los que, teniendo ya aquel estado, no son exceptuados por la ley de quintas.

Y respecto á los que se enganchan con las ventajas que concede la de 29 de Noviembre de 1859, va procedan de la clase de licenciados del ejército, ó ya de la de paisanos, sean admitidos en el servicio, no obstante ser casados, siempre que los cabos cuyo empeño fuese por ocho años depositen en los términos establecidos el precio del enganche ó sean 8.000 rs., acumulándose el precio de los demás plazos hasta reunir dicha suma á los que no llegasen al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de 6.000 rs., si aspirase al ascenso, cuyas sumas é intereses devengados se les entregarán, si cumplido el tiempo de su empeño no les acomodase continuar en el servicio ántes de llegar á la clase de Oficial.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

# FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

# MINISTERIO DE ESTADO.

-----

Señor....

El Embajador de S. M. cerca de S. M. el Emperador de los franceses ha participado al Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, en despacho telegráfico del dia 2 del corriente, que acababa de verificar la presentacion de sus credenciales con el ceremonial acostumbrado. En el discurso de S. M. Imperial, amistoso y deferente, no se hizo referencia alguna á cuestiones políticas.

#### ---MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. Ramon Serapio de Egusquiza, vecino de Santander, en solicitud de que los objetos de arte que los jóvenes artistas españoles residentes en el extranjero remiten á sus padres ó familias, gocen de la misma franquicia que concede la nota vigésima del moderno arancel respecto á aquellos objetos cuyos autores, además de ser españoles, estén pensionados por el Gobierno, Academia de Bellas Artes ú otras corporaciones.

En su vista, y considerando que no es justo que sean de peor condicion que el Gobierno los padres ó familias que sufragan á veces con no pocas privaciones los gastos de la carrera de sus hijos en el importante estudio de las Bellas Artes, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder que en lo sucesivo gocen de la franquicia solicitada las obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero; y que para que pueda tener efecto esta concesion, se redacte el primer párralo de la nota vigésima del arancel actual en los términos siguientes: «Las obras de Bellas Artes ejecutadas por españoles en el extranjero se considerarán como objetos nacionales, y por consecuencia libres de derechos, siempre | sible.

que se acredite préviamente la circunstancia de ser trabajo de dichos artistas.»

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 4863.

### SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### ----MINISTERIO DE FONENTO.

Obras públicas. - Ferro carriles. - Concesiones, subvenciones y construccion.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 14 del actual para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, adjudicándola á D. Alejandro Bengoechea como mejor postor, con arreglo á la proposicion por él presentada, sin subvencion alguna y por solo 90 años de duracion.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.

#### LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

Portazgos. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el dia 1.º del mes de Abril próximo venidero se lleven á efecto en la provincia de Tarragona la supresion del portazgo de Montblanch, la apertura del de Fonscaldas con arancel de tres leguas á las inmediaciones del pueblo del propio nombre, y el cobro de derechos en el de la Pedrera, con arreglo á un arancel de tres leguas y media, segun lo prevenido en Real órden de 21 de Marzo último.

Asimismo se ha servido mandar S. M. que se establezca un portazgo con la denominación de Veltall, en la situacion de este nombre, provincia de Tarragona, carretera de segundo órden de Tremp á Montblanch, y otro con la denominación de Vinaxa, en el pueblo del propio nombre, provincia de Lérida, y carretera de Lérida á Tarragona; los cuales se abran al público el referido dia 1.º de Abril, dando en el mismo principio la recaudacion de derechos, con sujecion á un arancel de seis leguas en el de Veltall, y á otro de cinco y media en el de Vinaxa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.

# LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

# Universidades.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado vacante la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, propia de la Facultad de Farmacia, en la Universidad de Santiago, la REINA (O. D. G.) se ha dignado mandar se provea por

oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 4863.

# LUXÁN

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tít. 2.º, seccion 5.º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Ser español. Tener 25 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irrepren-

Ser Doctor en la Facultad de Farmacia. Los aspirantes presentarán en esta Dirección genera sus solicitudes documentadas en el término de dos meses. á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 28 de Febrero de 1863.-El Director general,

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la catédra numeraria de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, propia de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.

Sr. Director general de Instruccion pública. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

# Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tít. 2.°, seccion 5.° del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser español. Tener 25 años de edad.

Haber observado una conducta moral irrepren-

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, ó en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos me-

ses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Director general,

dar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Elementos de Derecho mercantil y penal, propia de la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado man-

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1863.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedad de Elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 26 de Febrero de 4863. - El Director general,

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. - Negociado 4.º

Habiendo participado á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Valencia, con referencia al Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Moncada, que se ha extraviado el título del finado D. Vicente Garcés y Forner, Sangrador que residió en Albuxch, y por consiguiente que no ha sido inutilizado con arreglo á la ley, he dispuesto que se publique en la Gaceta oficial para conocimiento de los Gahernadoros y Subdelegados de Medicina y GIrugía de la Península, y con el fin de evitar el mal uso que pudiera hacerse de aquel documento, cuyas

señas se expresan á continuacion. Madrid 9 de Febrero de 1863.

#### EL SUBSECRETARIO, NICOLÁS SUAREZ CANTON

Nota. Dicho título está expedido á favor del expresado D. Vicente Garcés y Forner por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento en Madrid á 26 de Noviembre de 4855, registrado al folio 2.º del libro correspondiente, y firmado al dorso en Godella por el Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Moncada D. José Verdú.

# CONSEJO DE ESTADO.

# REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cáceres, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, y en su nombre mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Juan Celestino Pajares, vecino del Escurial, provincia de Cáceres, apelado, en rebeldía, sobre pago del subsidio industrial y multa impuesta á Pajares como tratante en ganado vacuno sin estar inscrito en la matrícula.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 4 de Mayo de 1860 á instancia del Agente investigador D. Ramon Pano, prestó declaracion Don Juan Celestino Pajares ante el Teniente Alcalde del Escurial, en que se expresó que, llevando en labor como 300 fanegas de tierra y siendo el mayor contribuyente del pueblo, necesitaba comprar algunos bueyes para mejorar sus yuntas; que vendia además las reses viejas; que era tambien criador del mencionado ganado, y que tendria unas 60 cabezas con su

Que el Investigador, recelando de que los testigos no declarasen con libertad en el pueblo del Escurial por ser Pajares Alcalde en el mismo, se trasladó á la villa de Miajadas, y el Alcalde de la misma tomó declaracion á José Pizarro Diaz, Pedro Lázaro y Miguel Redondo, quienes manifestaron que Pajares compraba y vendia ganado vacuno, y que habia estado dedicado á esta industria hacia ya algunos años, añadiendo el primero que el ganado que compraba era cerril y ejecutaba las compras en la época de

Que el Secretario de Ayuntamiento del Escurial en virtud de órden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, certificó en 19 de Marzo, con referencia al amillaramiento de la riqueza del pueblo, que Pajares tuvo en 1858 cuatro reses de labor, 26 cerriles, 268 ovejas y una yegua; en 1859 cuatro reses de labor, ocho lechones, un potro y 47 reses cerriles, y en 1860 138 ovejas, 46 reses de ganado vacuno cerril, cuatro reses de labor, nueve yeguas y dos caballerías menores:

Que la referida Administracion manifestó hallarse justificado en las diligencias practicadas por el Investigador que Pajares estaba ejerciendo el tráfico de comprar y vender ganado vacuno en varios años sin hallarse inscrito en la matrícula del subsidio al amparo de ser labrador y cultivar bastante número de anegas de tierra:

Que la Real orden de 16 de Febrero de 1855, aclaratoria del párrafo cuarto de la exencion cuarta, unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, fijaba el número de cabezas de cada clase que era permitido á los labradores para el cultivo de las fincas y aprovechamiento de las yerbas:

Oue Pajares poseia una ganaderia, tanto de reses vacunas como lanares y demás, que excedia de ese número, por lo que fué de parecer que se le ins- | diencia de Cáceres acredita que, seguida causa para

cribiese en la referida matrícula por los años de 1858. 1859 y 1860, segun lo disponia el párrafo primero del art. 45 del mencionado Real decreto; y en atencion á su carácter de autoridad, propuso que se le impusiese la multa de 2.800 rs. como triplo de la

Y por último, que el Gobernador de la provin-cia, de conformidad con la Administracion, así lo resolvió en 40 de Mayo del citado año 1860, habiéndose notificado esta determinacion al interesado en 25 de Junio siguiente:

Vista la demanda que Pajares, dada la fianza oportuna, presentó en 4 de Julio ante el Consejo de provincia, pidiendo se declarase que no era tratante en ganado vacuno, si no criador; y en su consecuencia que se dejase sin efecto el expediente gubernativo, mandando que se le alzase la multa y se le considerara baja en la matrícula por los tres años mencionados:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública, pretendiendo que se confirmara la resolucion del Gobernador:

Vista la prueba suministrada por el demandante: Vista la sentencia que el Consejo provincial de Cáceres dictó en 11 de Octubre del propio año, en la que, revocando la providencia del Gobernador de 40 de Mayo anterior, relevó á Pajares de la inscripcion en la matrícula, pago de la cuota, sus recargos y multa, disponiendo que se cancelase la obligacion del fiador D. Anselmo Sanchez de Leon, reservando al interesado su derecho para repetir danos y perjui-cios dónde y cómo correspondiera contra el Agente investigador, ó contra quien viere convenirle, y condenando al mismo Investigador en todas las cos-

tas y gastos del expediente: Vistas la notificación hecha á las partes en el siguiente dia 12, la apelacion interpuesta en tiempo por el Promotor fiscal y el auto en que le fué admi-

Visto el escrito de mi Fiscal, mejorando el recurso ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se confirme la providencia gubernativa: Visto el en que dicho mi Fiscal acusó la rebeldía,

el apelado y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 4 de Enero de 1861, habiéndola por acusada, y mandando que siguiesen los autos segun su estado: Visto el testimonio presentado por mi Fiscal y sacado de la causa seguida en el Juzgado de primera

rosDias y Pedro Lázaro Mateor á concecuencia de las declaraciones que prestaron en este expediente: Vista la providencia de dicha Sección de lo Contencioso, por la que se mandó, para mejor proveer, que por el Gobernador de la provincia se hiciera constar la contribucion que hubiese pagado Pajares por todos conceptos en 1858, 1859 y 1860; el número de fanegas de tierra que cultivaba; si contribuia como labrador, y el resultado de la causa formada con motivo de no haber reconocido sus declaraciones

instancia de Hacienda de Cáceres contra José Pizar-

los testigos José Pizarro y Pedro Lázaro: Visto el certificado expedido por el Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, del que resulta que & Pajares se le habia consignado por los diferentes conceptos de riqueza la contribucion y recargos siguientes: 440 rs. en 1858 por tierras y ganadería; 825 en 1859 por tierras, urbano y ganadería, y 849 en 4860 por tierras y ganadería; 124 por el reparto adicional de los 50 millones en 4858, y 264 en 4860 como partícipe con otros convecinos, hallándose comprendido en las matrículas del subsidio de 1858. 4859 y 1860 como tratante en ganado vacuno con

la cantidad en cada uno de 1.632 rs.: Visto otro certificado dado por el mismo Oficial Interventor, del que aparece que Pajares poseyó en 1858 seis fanegas de tierra y 11 celemines de cultivo; en 1859 33 fanegas y siete celemines; en 1860 347 fanegas y 10 celemines, comprendidas todas en la contribucion de los referidos años, pagando como labrador, y habiendo disfrutado en cada uno de estos mismos años sobre unas 40 fanegas de terrenos de aprovechamiento comun, por las que satisfizo cierto impuesto á los propios de Trujillo, sin que fueran

comprendidos en la contribucion territorial: Visto el del Secretario de Cámara de la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres, que comprende la sentencia que en 30 de Abril de 1862 recayó en la causa seguida contra José Pizarro y Pedro Lázaro por haber dado falso testimonio en este expediente, por la cual se les condenó en 17 meses de presidio correccional; en la inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigifancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto más, que empezariá á contarse desde su cumplimiento; en la multa de 50 duros á cada uno, y en caso de insolvencia en la prision correceional correspondiente por sustitucion y apremio,

y en las costas y gastos del juicio por iguales partes: Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, relativo á la contribucion industrial y de comercio, y

las instrucciones dadas para su ejecucion: Vista la Real órden de 16 de Febrero de 1855, en la que, aclarando algunas de dichas instrucciones, se fijó el número de cabezas de ganado de diferentes clases que los labradores podrian adquirir y conservar exentas del pago de la contribucion industrial:

Vista la Real orden de 9 de Diciembre de 1858, en que se expresan las condiciones que deben reunir los que aspiren á disfrutar como criadores de ganado de a exencion otorgada en las instrucciones menciona-

Considerando que de las pruebas dadas por la Administracion resulta plenamente acreditado que en 1860 hacia algunos años que Pajares compraba y vendia ganado vacuno y estaba dedicado á esta industria, figurando en el amillaramiento de la riqueza del pueblo del Escurial en los años 4858, 4859 y 4860 como dueño de un número de reses de diversas clases, muy superior al que como labrador podia tener sin pagar contribucion, y que sin embargo no satis-fizo la menor cuota por el ejercicio de aquella industria, pues la que aparece, en la certificacion últimamente traida al expediente con relacion á los tres años expresados, es la que se le impuso á consecuencia de la determinación gubernativa por el mismo

Considerando que, si bien dos de los tres testigos que fueron examinados en el expediente gubernativo, negaron al ser ratificados en este contencioso que hubiesen prestado aquellas declaraciones, reconociendo sin embargo sus firmas, la certificacion librada por la Escribanía de Cámara de la Sala primera de la Au-

Señor....

depurar lo que hubiere ocurrido en el primero de dichos expedientes y el fundamento de tal negativa, los dos testigos mencionados han sido convencidos de perjuros y sentenciados ejecutoriamente en este concepto por sus segundas declaraciones, quedando así justificada la certeza de las primeras, que tambien confirmaron el tercer testigo y el Alcalde que las au-

Considerando que esta prueba no ha sido destruida por la que suministró Pajares ante el Gonsejo provincial de Cáceres, porque se recibió sin citación de la Administracion ni de su representante el Promotor fiscal de Hacienda, á pesar de que se ordenó ex-presamente en el auto de recibimiento á prueba, circunstancia que la hace ineficaz y de ningun valor para enervar la de la Administración:

Considerando, por consecuencia, que ha quedado injustificado el carácter de criador de ganado con que Pajares pretendió eludir su responsabilidad:

Considerando, además, que de la certificacion expedida por el Alcalde del Escurial, con referencia á los repartimientos de la contribucion territorial resulta que en 1858 Pajares solo fué comprendido en ella por seis sanegas y 11 celemines de tierra de cultivo; en 1859 por 33 y 7, y en 1860 por 317 y 10; y que de la otra certificación obrante al fólio 38 del expediente del Consejo provincial resulta igualmente que el número de cabezas de ganado que se le anotaron en el padron de amillaramiento, no estaba en proporcion con las fanegas de tierra cultivadas, excediendo notablemente de la base establecida en la Real órden de 16 de Febrero de 1855;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, el Marqués de Valgornera, D. Modesto Lafuente, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en revocar la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Cáceres, y en con-firmar la resolucion del Gobernador de la misma provincia de 10 de Mayo de 1860.

Dado en Palacio á 21 de Enero de 1863.-Está rubricado de la R.eal mano.-El Presidente del Consejo de Ministro's, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se ana á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 26 de Febrero de 1863. en los autos promovidos en el Juzgado de Villacarriedo por el concejo y vecinos de Puenteviesgo contra D. Antonio Lopez Bustamante sobre nulidad de una escritura, los cuales se siguieron despues en la Sala primera de la Audiencia territorial de Búrgos, siendo parte en cllos Doña Ana Solórzano, y hoy penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el D. Antonio del proveido de 4 de Abril del año último en la parte que denegó la admision del recurso de casacion que entabló el mismo por las causas segunda y sétima del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que instruido el oportuno expediente gubernativo para la enajenacion de los baños termales de Puenteviesgo, pertenecientes al concejo y vecinos de este pueblo, en el que se observaron las formalidades que del mismo aparecen, en 25 de Enero de 1855 el Alcalde de ordenanzas D. Angel Quintana otorgó escritura vendiéndolos á censo á D. Antonio Lopez Bustamante, de la cual se tomó razon á su tiempo en el registro de hipotecas:

Resultando que en 1.º de Octubre de 1858 el Procurador D. Tirso Abascal, con el poder obrante al folio 11, que dicho concejo y vecinos dieron á D. Cárlos Ibañez, Don Bráulio Fernandez Ledano y D. José Arroyo, y que estos stituveron à su favor, presento demanda en al reneral Juzgado de Villacarriedo para que se declarase la nulidad de la mencionada escritura por los defectos que decia haber mediado en la enajenacion, ó en otro caso se rescindiera por la lesion que contenia, y se condenara á Bustamante à devolver los baños con los productos que hubiese percibido ó podido percibir:

Resultando que conferido traslado de esta demanda, y

emplazado el D. Antonio, acudió al Juez ordinario de Santander à fin de que se declarase competente para conocer de ella, y oficiara de inhibicion al de Villacarriedo; y aunque así lo hizo, desistio despues de la competencia por auto de 24 de Noviembre de 1858, que consintió la parte de Bustamante :

Resultando que luego contestó éste á la demanda en el Juzgado de Villacarriedo, y pidió que se le absolviera de ella por las razones que expuso, diciendo que en uno de los fundamentos de derecho que el acuerdo de la Diputacion provincial que aprobó la enajenacion de los banos ponia fuera de toda discusion este asunto ante los Tribunales de justicia, porque de otro modo seria conceder al poder judicial una superioridad que no tiene para revocar los actos administrativos de aquella corporacion, pero no reclamó que el Juez se abstuviese del conocimiento, y le remitiera á la Administracion, y tampoco opuso cosa alguna contra la personalidad del Procurador, ni de los apoderados del pueblo:

Resultando que seguido el juicio por los trámites or-dinarios, al alegar de bien probado, indicó Bustamante por primera vez que el poder no autorizaba á los apoderados Ibañez, Fernandez y Arroyo ni al Procurador Abascal para deducir la accion que habian entablado, y sostuvo que los Tribunales de justicia no pueden apreciar el defecto de tasacion y remate en las ventas de bienes de propios para declarar su nulidad, pero tampoco pidió que se subsanase la falta de personalidad ni la de

Resultando que el Juez por su definitivo de 28 de Noviembre de 1859 declaró válido y subsistente el contrato escriturado, objeto de este litigio, y absolvió de la demanda á Bustamante, con reserva de su derecho al concejo y comun de vecinos para las reclamaciones que legitimamente emanen de, dicho contrato, como y en el Tribunal de precisa y competente conveniencia:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por el Procurador Abascal, y remitidos los autos á la Audiencia, comparecio en ella el Procurador D. Ildefonso Miegimolle, à nombre de D. Cários Ibañez y D. Bráulio Fernandez Ledano, como apoderados del concejo y vecinos de Puenteviesgo, acompañando la sustitucion hecha por estos del poder arriba referido, y tambien salió al juicio Doña Ana Solórzano, á quien se hubo por parte:

Resultando que la Doña Ana pidió en su escrito que la Sala declarase que los demandantes no tuvieron personalidad para provocar este litigio, y que carecian de ella para continuarle, y cuando á esto no hubiera lugar, confirmara la sentencia del Juez en cuanto por ella se declaraba válida la escritura de 25 de Enero de 1855, y resolviera además que la correspondian los bienes litigiosos, con las rentas, abonos de perjuicios y costas: Resultando que al evacuar Bustamante el traslado

pidió que se confirmara con costas la sentencia apelada de contrario, y se reservase su derecho á la Solorzano sobre la segunda parte de su pretension, que era imper-tinente en este juicio, para lo cual alegó las razones que estimó convenientes, aceptó las expuestas por Doña Ana, y dijo que no se puede suscitar pleito en los Tribunales ordinarios en solicitud de que se declare la nulidad en el fondo de un contrato que se ha constituido por la via gubernativa, y que en esta esfera tiene á su favor una ejecutoria, como lo es en el caso actual la aprobacion de la Diputacion de la provincia:

Resultando que en 14 de Marzo último la Sala de la Audiencia se declaró competente para conocer del presente litigio, y nula, de ningun valor ni efecto la escritura de 25 de Enero de 1855, mandando abonar á Bustamante las mejoras que haya hecho en los baños de Puenteviesgo, con reserva de su derecho á Doña Ana Solórzano para que le deduzca en el juicio correspondiente contra quien mejor viere convenirle:

Resultando que contra este fallo interpusieron D. Antonio y Doña Ana recurso de casacion por infraccion de las leyes y doctrina que citaron, el cual fué admitido: que además el primero le interpuso por las causas 2.º v 7.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que en auto de 4 de Abril se declaró no haber lugar á admitir este recurso por no haberse reclamado en tiempo la subsanacion de las faltas que se alegaban como fundamento del mismo, habiendo apelado Bustamante de esta parte

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Domingo Mo-

Considerando que aun en el caso de ser positiva la falta de personalidad aducida como primer fundamento del presente recurso, sería hoy improcedente su admision, porque léjos de prepararle con oportunidad D. Antonio Lopez Bustamante, único apelante, reclamando la subsanacion del defecto, en ninguna de las instancias formuló acerea de él solicitud alguna, á pesar de que en la primera apareció de la manera que estimó conveniente el poder otorgado por el concejo y vecinos de Puente-

viesgo à favor de Ibañez, Fernandez y Arroyo:
Considerando, acerca del fundamento segundo del recurso, que Lopez Bustamante, no solo dio per supuesta en la jurisdiccion ordinaria competencia bastante para resolver la demanda de que ántes se ha hecho mérito, sino que la reconoció de un modo explícito al solicitar del Juez de Santander que oficiase de inhibicion al de Villacarriedo, ante el cual fué contestada aquella por Bustamante, consintiendo antes el auto en que el de Santander desistió de la cuestion de incompetencia:

Considerando que alegada esta en tiempo como exrepcion dilatoria y por medio de artículo prévio, no hubiera sido lícito reproducirla en el escrito de contestacion, ménos despues de él, porque el derecho consignado en el art. 254 de la ley de Enjuiciamiento civil se limita, cuando habla de las excepciones dilatorias, á las que no hubieran sido propuestas en el termino señalado en el 239;

Y considerando que aun en el caso contrario, tampoco procederia admitir el recurso, puesto que Lopez Bustamante no reclamó la subsanación de la falta de que se trata en tiempo oportuno y segun previene el art. 1.019 de dicha ley,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas, en la parte en que ha sido apelado, el auto de 4 de Abril del año último, y mandamos que pasen los presentes á la Sala primera en cuanto al recurso de casacion en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacèta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo ronunciamos, mandamos y firmamos.=Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío,-Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Febrero de 1863. - Gregorio Camilo

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casa-cion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por Doña Mónica y Doña María Ortiz, de estado viudas; D. Fermin Velasco, en representacion de sus hijos D. Dionisio, D. Francisco y Dona Fidencia; y Don Fermin, D. Antonio y Doña Maria, hermanos mayores de estos, contra D. Celestino Ortiz, como marido de Doña María Pena, y sus hijos D. Celestino y Doña Victoriana Ortiz, representados por su curador ad litem, sobre pertenencia de bienes:

Resultando que D. Francisco Ortiz, primer marido de la demandada Doña María Pena falleció en 23 de Octubre de 1841, bajo el testamento que en 19 del mismo mes otorgó, y por el que dejó por derecho de legítima á sus hijas Ramona y María, así como al póstumo ó póstuma de que pudiese estar embarazada su mujer, y a cualesquiera parientes que tuvieran derecho á su herencia, diez sueldos jaqueses á cada uno, mitad por bienes muebles y la otra mitad por raices:

Resultando que por otra cláusula dispuso, que satisfecho, pagado y cumplido todo lo referido, de los demás bienes suyos que quedasen, así muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones, habidos y por haber donde quiera, hacia, nombraba é instituia su heredera unive sal á su mujer Doña María Pena, con la obligacion de entregar á cada una de sus hijas Doña Ramona y Doña Maria, 6.000 duros en metálico el dia que tomasen estado, siendo este con plena aprobacion de su madre y de los ejecutores y tutores ; y que si alguna de ellas muriese sin contraer matrimonio, era su voluntad que su parte fuese para la sobreviviente v si muriesen las dos recayese el todo en su madre como heredera universal; y muerta esta, pasasen todos los intereses, la mitad á sú familia y la otra mitad á la del otorgante:

Resultando que para el matrimonio que pasó á contraer Doña Maria Pena con D. Celestino Ortiz, hermano de su primer marido D. Francisco, otorgaron capitulaciones en 29 de Noviembre de 1843, en las que manifestando aportar los bienes de su respectiva propiedad, anotados en una lista que en pliego cerrado entregaban al Escribano autorizante, consignaron que en atencion al testamento de D. Francisco Ortiz y al fallecimiento de su hija María, en virtud de los cuales correspondia á su otra hija Doña Ramona la cantidad de 12.000 duros, llevaba su madre Doña María Pena los expresados bienes, con obligacion de abonar á Doña Ramona dicha cantidad, en el modo y forma prevenidos en el testamento de su padre, y la señalaba además en demostracion de su cariño y á perjuicio de la viudedad que se pactaria, la suma que se consignaba en el pliego cerrado:

Resultando que en 25 de Abril de 1853 se otorgó escritura de capitulaciones para el matrimonio de Doña Ramona Ortiz y Pena con D. José Lacambra, en las cuales su madre Doña María Pena, que asistió á él con los cuatro tutores y curadores de aquella conforme á la disposicion testamentaria del padre de la misma, tenien-do presente que habia fallecido sin tomar estado su hija Doña María Ortiz y Pena, asignó á la contrayente los 6.000 duros que en la misma recayeron por haber sobrevivido á su hermana, que agregados á los 6.000 que la correspondian importaban la suma de 12.000, que la entregaron en el acto su padre político y tio D. Celestino Ortiz, con más 20.000 rs. que su madre la habia prometido en las capitulaciones de su matrimonio, así como otras cantidades que expresaron; con lo cual se dió por satisfecha Doña Ramona de cuanto la pertenecia por su legítima paterna, y reconoció haber recibido dichos 20.000 rs. á cuenta de la materna:

Resultando que habiendo fallecido intestada y sin sucesion Doña Ramona Ortiz y Pena, su viudo D. José Lacambra se convino en entregar á los parientes por línea materna de la misma 81.989 rs., y que dudando si les correspondia el total de la herencia, importante 367.966 reales, se suscitó pleito en el que pidieron los actuales demandantes se declarase que les correspondian en propiedad y en su totalidad, en union con D. Celestino y Don Jerónimo Ortiz, los 6.000 duros, como mitad de los 12.000 que la Doña Ramona llevó á su matrimonio, provenientes de su padre D. Francisco Ortiz, y que seguido el juicio por sus trámites se accedió á dicha demanda por sentencia de 20 de Enero de 1857, que confirmó la Audiencia en 2% de Octubre del mismo año:

Resultando que Doña Mónica Ortiz y demás litis-socios presentaron demanda en 18 de Febrero de 1859, con la solicitud de que se declarase que todos los bienes que al tiempo de su fallecimiento dejó D. Francisco Ortiz y de los cuales nombró heredera usufructuaria á su esposa Doña María Pena, venian perteneciendo en propiedad desde la muerte del mismo à los exponentes y à sus hermanos y tios respective D. Celestino y D. Jerónimo Ortiz. con la calidad de herederos abintestato de su sobrina carnal y prima hermana Doña Ramona Ortiz, en quien radicaba aquella cuando murió, los cuales deberian entrar á disfrutar á la muerte de Doña María Pena; ó que, cuando á esto no hubiese lugar, se hiciese igual declaracion, al ménos por lo tocante á la mitad de los mismos bienes, mandando en su consecuencia, en cualquiera de los dos casos, que se inventariasen todos judicialmente con las solemnidades correspondientes, y se condenase á Doña María Pena en cuanto á los muebles, bajo la calidad con que los poseia, á que en el término que se la señalase diera caucion suficiente é idónea de que serian entregados, ó su valor equivalente concluido que fuese el usufructo á los herederos propietarios:

Resultando que en apoyo de esa solicitud, y haciendo mérito del testamento de D. Francisco Ortiz, alegaron los demandantes, que este solo trasfirió el usufructo de sus bienes á su esposa Doña María Pena y la propiedad radicó desde luego en sus hijas Doña Maria y Doña Ramona, pasando despues á esta última por muerte intestada y en estado de soltera de la primera: que la cláusula del llamamiento de la familia de Doña María Pena á la participacion de la mitad de los bienes de dicho testador, caducó desde el momento en que la Doña Ramona Ortiz, sobreviviendo á su hermana, contrajo matrimonio con Don José Lacambra, toda vez que tal llamamiento se hizo bajo la impresion de que las hijas habian de premorir á su madre en estado de solteras, en cuyo caso no se hubieran desmembrado de la herencia universal los 12.000 duros: que por no haberse verificado la condicion con Doña Ramona Ortiz, le fueron entregados á la misma en concepto de legítima y adjudicados posteriormente á los exponentes, como herederos abintestato por línea paterna, cuando falleció aquella en estado de matrimonio en virtud de una demanda que entablaron los mismos, y se les reservaron los otros derechos que pudieran corresponderles los demás bienes del D. Francisco Ortiz; y que además, aun cuando se supusiera subsistir dicho llamamiento, tendrian al ménos su derecho expedito é indisputable á la mitad de los referidos bienes desde la muerte del testador, cuyo usufructo debería consolidarse con aquella el dia del fallecimiento de la usufructuaria Doña María Pena, quedando para entónces consignado y asegurado el importe de dicha herencia:

Resultando que D. Celestino Ortiz, como marido de Doña María Pena, solicitó se le absolviese libremente de la demanda, y expuso: que su mujer era propietaria de los blenes que se reclamaban, en virtud del testamento ! de D. Francisco Ortiz; que los demandantes no podian serlo como herederos abintestato de Doña Ramona Ortiz, toda vez que esta solo tenia derecho á recibir los 6.000 duros de su hermana que murió soltera, é igual cantidad que tenia señalada por su propia representacion; que habiendo recibido ya una y dira, o seda 12:000 duros al contraer matrimonio, esta fue la única herencia que fiudo trasmitir y trasmitió á sus herederos; que el llamamiento de familia hecho por el testador, fué para el solo caso no verificado, de que sus dos hijas muriesen solteras; que los actores reconocian haber caducado el llamamiento de la familia de Doña María Pena, y por consiguiente no podian ménos de reconocer lo mismo respecto del de la familia de D. Francisco, puesto que era igual el derecho de las dos familias, establecido por el testador para igual caso y para la misma eventualidad:

Resultando que despues de declararse por contestada la demanda en rebeldía de los demás demandados, se recibió el pleito à prueba, y que practicadas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 31 de Diclembre de 1859, que modificó la Audiencia de Zaragoza en 11 de Marzo de 1861, declarando no habia lugar á la nulidad de aquella pedida por D. Celestino Ortiz, y que la mitad de los bienes que dejó á su fallecimiento D. Francisco Ortiz como de su dominio y pertenencia, excepto los 12.000 duros entregados, correspondia solo en usufructo á Doña María Pena con arreglo á la cláusula testamentaria referida, y la nuda propiedad de la misma mitad habia pertenecido y pertenecia á los demandantes como sucesores abintestato de su sobrina y prima hermana respective Doña Ramona Ortiz é indivíduos de la familia del padre de la misma, entendiéndose empero sin perjuicio de otros parientes de igual o mejor derecho, y de la preferencia relativa que pudieran disputarse en su dia los que bajo una sola representacion habian formado parte en este pleito, mandando en su consecuencia que se hiciese inventario judicial de todos ellos, debiendo Doña María Pena en el término de 15 dias, dar caucion de entregar á su tiempo los muebles ó su legítimo valor á quien correspondiera, terminado que fuese con su vida el usu-

Resultando por último que el recurso de casacion interpuesto contra ese fallo por D. Celestino Ortiz, y al que se adhirió el curador ad litem de sus hijos D. Celestino y Doña Victoriana, se funda en haberse infringido: Primero. Las observancias del reino de Aragon 1.

de equo vulnerato y 16 de fide instrumentorum, que sancionan el principio célebre de jurisprudencia standum est chartas.

Segundo. La doctrina de jurisprudencia sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Febrero de 1860, en la que se reconoce aquel mismo prin-

Tercero. La ley 5.4, tít. 33, Partida 7.4, en que se dice terminantemente « que las palabras del testador deben ser entendidas llanamente asi como suenan y que el juzgador no debe separarse del entendimiento de ellas » Cuarto. La doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Febrero de 1858 «de que no ha lugar á la interpretacion de la voluntad del testador cuando ni el caso es equívoco, ni produce perplejidad, ni se contraría con la inteligencia dada á sus palabras en otras cláusulas del mismo testamento.»

Quinto. La doctrina sancionada tambien por este Supremo Tribunal en sentencia de 3 de Diciembre de 1857 de que «el dominio puede limitarse por la ley, por el pacto y la costumbre, sin dejar por eso de serlo, ni quelar por consiguiente reducido á mero usufructo.»

Sexto. La jurisprudencia adoptada en el reino de Aragon de «que los poseedores de bienes de mayorazgo ó sujetos á pactos de reversion tienen dominio en ellos, v que por lo mismo se concede á sus viudas el derecho de usufructo foral, llamado de viudedad, sin embargo de que este derecho no se concede, con arreglo á la legislacion de Aragon, observancia 59 De jure dotium, al conyuge que sobrevive, sino en los bienes sitios que fueron de la propiedad del premoriente.

Sétimo. El fuero de Aragon, 5.º De testamentis, que ordena que «cuando el testador dispone que despues de la muerte de alguno vayan los bienes á sus parientes más cercanos, estos se entiendan los más cercanos al tiempo de la muerte del testador,» cuya doctrina, con arreglo al mismo fuero, era aplicable tan solo á los bienes del patrimonio ó abolorio del testador, mas no á los que tuviese el mismo de otra procedencia.

Octavo. El preámbulo del tít. 4.º, Partida 6.º, que trata de las condiciones que los hombres ponen en sus testamentos y principalmente en las instituciones de here-

Noveno. Las leves 1.4, 7.4 y 8.4 de dichos título y Parhechos por el testador con condicion, no pueden tener efecto si esta no se cumple.
Décimo. La ley 14 de los mismos título y Partida, que

establece «que cuando la condicion bajo la cual se ha dispuesto la manda o nombramiento de heredero, se ha hecho imposible, no surten efecto la manda ni la institu-Undécimo. La doctrina sancionada por este Supremo

Tribunal en sentencia de 5 de Octubre de 1845, de que «cuando hay institucion de heredero universal, quedan en la masa hereditaria las mandas y legados que ca-Finalmente se han adicionado en este Supremo Tribu-

nal, como infringidas tambien por la sentencia, las le-yes 16, tit. 22, Partida 3.°; 4.°, tit. 4.°, lib. 10 de la Novisima Recopilacion; 20, tít 31, Partida 3., y la doctrina establecida de que «el usufructo es una servidumbre constituida en cosa ajena, que aunque se puede constituir por testamento, se diferencia esencialmente de la herencia universal con condicion ó sin ella.» Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez

Considerando que segun la doctrina establecida por este Supremo Tribunal, para que el recurso de casacion pueda estimarse en cuestiones relativas á la inteligencia de cláusulas testamentarias, es necesario que estas sean oscuras, ambiguas ó de tal manera contradictorias, que no sea fácil deducir de su contesto la voluntad del

Considerando que la última disposicion de D. Francisco Ortiz no adolece de ninguno de dichos defectos, porque si clara y terminantemente es la institucion de heredéro hecha por aquel en favor de su mujer Doña María Pena, no lo es ménos la que contiene la cláusula final del mismo testamento, en la cual dispone Ortiz de todos sus intereses, para despues de los dias de la referida su es-

Considerando que por más que esta disposicion posterior aparezca algun tanto incongruente con la que la precede, no deja por eso de ser una modificación restrictiva, que limita de una manera evidente los efectos de la primera;

Y considerando que al declararlo así la Sala sentenciadora, no ha infringido los fueros y observancias del reino de Aragon, ni las demás leyes y doctrinas que como fundamentos del recurso se invocan, y que en el concepto antes indicado no tienen aplicación oportuna,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por D. Celestino Ortiz como marido de Doña María Pena y el curador ad litem de los bijos de esta, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda-mos y firmamos. — Lorenzo Arrazola. — Gabriel Ceruelo de Velasco. - Joaquin de Palma y Vinuesa. - Pablo Jimenez de Palacio. - Laureano Rojo de Norzagaray. - Ventura de Colsa v Pando.—Tomás Huet.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Febrero de 1863. — Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1863. en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Za-mora y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Va-lladolid por Francisco Gonzalez contra María Gonzalez, José Vizan, Cristóbal Fernandez y otros sobre entrega de parte de un legado:

Resultando que José Fernandez otorgó testamento en 5 de Noviembre de 1853, por el cual dejó varios legados y su mujer Paula Gonzalez las mismas mandas que esta le habia hecho en el suyo, y dispuso que al fallecimiento de la misma se vendiese, sin expresar qué se habia de vender, por bien de sus almas y las de sus padres:

Resultando que Paula Gonzalez otorgó en el mismo dia su testamento, por el que legó tres pedazos de tierra ó cachos, titulados uno á la Laguna y dos á la Descepada, á su hermana y á los hijos de su hermana, á José Vizan, á los hijos de sus hermanos, que deberian recibir como los encontrasen sin sus frutos despues del fallecimiento del marido de la testadora:

Resultando que por codicilo de 7 de Mayo de 1855 nombró heredero usufructuario de sus bienes á su marido, y dispuso que à la muerte de este se entregasen à los hijos de sus hermanos María y Andrés y al hijo mayor de su otro hermano Sebastian, dos viñas á la Descepada y

una á la Laguna, y á José Vizan menor un bacillar donde llamaban los *Cantos*i Resultando que habiéndose seguido pleito, à la muerte de dichos testadores entre Cristóbal Fernandez y el Promotor fiscal con motivo de pedir el primero se le entre-

gasen todos los bienes quedados por fallecimiento de su lia Paula Gonzalez, mujer del José Fernandez, recayó sentencia en 1, de Setlembre de 1857, por la cual se declararon herederos de la primera a los hijos que existieran de su hermana María y Andrés Gonzalez, después de de-ducidas las mandas hechas en su testamento y codicilo, y se mandó que el remanente de los bienes de José Fernandez se invirtiera en misas, como previno en su testamento, para todo lo cual se procediese á la division de los bienes de ámbos consortes :

Resultando que terificada esta, y adjudicados á los hov demandados una viña de 204 cepas, otra de 83 y un bacillar al sitio de la Laguna, presento demanda en 10 de Julio de 1858 Francisco Gonzalez pidiendo se condenase á los hijos de María y Andrés Gonzalez á que le entregasen la viña de la Laguna, compuesta de 1.500 cepas, con todos los frutos producidos en 1857 y que produjese hasta su entrega, prévia regulación pericial por ser todo legitima porcion del legado que le hizo su tia Paula Gonzalez, con más las costas, daños y perjuicios, y alegó que las dos viñas á la Descepada y otra á la Laguna que le legó su expresada tia, se las entregó el testamentario de esta; pero que en Octubre de 1857, por una mala inteligencia de la sentencia de 1.º de Setiembre del mismo año, los herederos de aquella, hijos de María y Andrés Gonzalez, volvieron á repartirse y distribuir entre sí la viña de la Laguna, objeto de dicho legado, y á vender su fruto, sin embargo de haberla labrado el exponente y satisfecho las contribuciones; y que debiendo cumplirse en todas sus partes la voluntad del testador, y estando obligado el heredero á entregar la cosa legada con todo lo perteneciente á la misma, era innegable que procedia su demanda:

Resultando que Maria Gonzalez y consortes solicitaron se les absolviese de ella y se declarase que con la entrega de la viña á la Laguna de 279 cepas, llevada por la Paula Gonzalez á su matrimonio, estaba cumplido el legado que hizo á su sobrino Francisco, y que el bacillar de 1.238 cepas en el mismo sitio era cosa distinta de dicha viña, y nada tenia que ver con el legado á que se queria aplicar, puesto que le compró José Fernandez durante su matrimonio y siempre se habia tenido y respetado como cosa distinta, tanto en el catastro, como en el concepto público, habiéndose cumplido por consiguiente y en todas sus partes con la voluntad de la testadora, enregando al demandante dicha viña:

Resultando que recibido el pleito á prueba y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez en 12 de Diciembre de 1859, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 10 de Diciembre de 1860, declarando que el legado que Paula Gonzalez hizo al Francisco era solo y estaba limitado al pedazo de viña que aportó al matrimonio, absolviendo en su consecuencia de la demanda á Cristóbal Fernandez y consortes, y mandando que en el caso que el Francisco no estuviese en posesion del pedazo de viña reconocido á la Laguna, que fué de la Paula, se le entregase con todos sus frutos que hubiese producido desde el fallecimiento de aquella;

Y resultando que contra esa sentencia interpuso el demandante recurso de casacion por haberse infringido la ley 39, tit. 9.\*, Partida 6.\*, puesto que debió considerarse como un accesorio del legado hecho al recurrente la viña expresada, como lo daban á conocer y desmostraban los actos de la testadora, que quiso que lo que los demandados clasificaban como dos pedazos, fuera uno solo pues si no hubiera distinguido clara y precisamente como lo hizo en las demas mandas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomas Huet y

Considerando que la cuestion debatida en este pleito está reducida á saber si en el legado de la viña á la Laguna de 277 cepas, hecho por la testadora en favor del recurrente, ha de comprenderse otra viña contigua titulada el Bacillar, de mayor cabida, por formar un solo cuerpo con aquella, ó si el legado se limitó á la primera por ser dos fincas diferentes y con distinta y especial denomi-

Considerando que en el expresado concepto ha versado la discusion en ambas instancias, que acerca del hecho antes indicado se práctico prueba de testigos que apreció la Sala estimando ser dos fincas distintas, así reconocidas públicamente, y distinguidas además en el cuaderno de riqueza del pueblo, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina alguna legal:

Considerando por lo expuesto que carece de aplicacion la ley 39, tít. 9.º de la Partida 6.º, única invocada en apoyo del recurso, cuyo epigrafe y contesto se refiere à la faculmismo caso se halla, si se ha querido citar, la 37 del mismo título y Partida que establece; que entregar debe el heredero à aquel à quien fué fecha la manda de la cosa que el testador le mandó con todo lo al... que le perteneciese, porque las disposiciones de esta ley se contraen à las accesiones naturales ó industriales de las cosas legadas, que no es el caso concreto de este pleito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Francisco Gonzalez, á quien condenamos en las costas, y á la pérdida de la cantidad por la que constituyó caucion para cuando mejorase de fortuna : devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Madrid 27 de Febrero de 1863.-Dionisio Antonio de

Puga.

### Situacion del Banco de España EN 28 DE FEBRERO DE 1863.

Metálico	ACTIVO.	Rs. vn. Cs.
Efectivo en las sucursales	Caja. Barras de plata y oro en la Casa de Moneda 33.185.854,05	101 021 970 90
29.890.085,22   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.573.593,30   24.676.741,37   25.772.593,30   25.772.593,3	Efectivo en las sucursales  En poder de los comi-l'En efectivo	13.936.831,32
Cartera de Madrid	de provin-\ En obliga- cias y cor- responsa-\ bienes na- les extran-\ cionales 2.803.307,31	29.890.085,22
Bienes inmuebles y otras propiedades	Cartera de Madrid	24.573.593,30
Rs. vn. Cs.	Bienes inmuebles y otras propieda-	6.959.530,93
Fondo de reserva	PASI VO.	
	Fondo de reserva.  Billetes en circulacion en Madrid  Idem id. en las sucursales  Depósitos en efectivo en Madrid  Idem id. en las sucursales  Cuentas corrientes en Madrid  Idem id. en las sucursales  Dividendos  Ganan — cias y realizadas 4.850.383.04  pérdi — no realizadas 2.833.707,44	12.000.000 240.148.500 11.417.4±0 23.484.170.96 165.325.85 137.206.731.63 1.676.741,37 4.123.058,80
559.485.893,62		

Madrid 28 de Febrero de 1863.—El Interventor, Loren-o Martin Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Santillán.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# Direccion general de Instruccion pública.

Estudios superiores y profesionales. Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Profesor de Dibujo de figura y ador-

no, dotada con el sueldo anual de 6.900 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en esta corte.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: Ser español.

2. Tener 25 años de edad. Haber observado una conducta moral irrepren-

Los ejercicios serán cuatro: 1. Dibujar por el modelo antiguo en papel de 85 centímetros de alto, en 24 horas, distribuidas en seis dias consecutivos, una estátua de las que posee la Real Academia de San Fernando, sacada á suerte.

2. Dibujar en igual tiempo una figura del modelo vivo, en papel de la misma dimension. 3.º Hacer el contorno de una composicion de adorno

en cinco horas. 4. Dibujar la misma composicion concluida, en tres días á cuatro horas cada uno. Los ejercicios 1.º y 2.º serán simultáneos para todos

El 3.º y el 4.º los barán incomunicados. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas dentro del término de un

mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Madrid 26 de Febrero de 1863.-El Director general,

Pedro Sabau.

### Universidad central.

Plazas de Maestros y Muestras por concurso extraordina. rio, ó por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras, comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas anunciadas en mis edictos de 3 de Enero v Febrero últimos, ménos las de niños de Navalmanzano (Segovia), la del tercer distrito de la ciudad de Toledo, la de la Casa-Asilo de la misma ciudad y la de Yébenes; y las de niñas de Tem· bleque, Esquivias, Mascaraque y Quismondo (Toledo), las cuales han sido provistas durante el citado Febrero.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguien-

### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Segovia. La de San García, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

La plaza de auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Maestros de dicha ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.150 rs.

## ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Segovia. Las de Nava de la Asuncion y Navalmanzano, con

el sueldo anual de 2.200 rs. cada una. Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; as de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio: las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en

Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de oncurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletin oficial inserte este anuncio. Madrid 2 de Marzo de 18t3.-El Rector, Juan Manuel Montalban.

### Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Se halla vacante una de las tres plazas de Médico titular de Bilbao, y la anuncia el Avuntamiento para que los aspirantes á ella, que deberán tener la calidad de Ciruja-no-médico, puedan presentar ó dirigir francas de porte sus solicitudes y documentos que les convengan con sobre al Sr. Alcalde durante el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Dicha plaza tiene asignada la dotación anual de 5.500 rs. pagada de los fondos municipales, y la provision de hacerse por el término de nueve años, constando las obligaciones que ha de contraer el que fuere agraciado del pliego de condiciones, que se tendrá de manifiesto para cuantos gusten enterarse en la Secretaría de la Mu-

Bilbao 1.º de Marzo de 1863. - El Alcalde Presidente, Luis Violete.

# Registro de la Propiedad de Viella.

Relacion de los asientos defectuosos que resultan de lo slibros de registro de la propiedad.

Un campo en Estope, de Antonio Artiga, por ápoca dotal. Se otorgó la escritura en 1850, libro 1.º, folio 77. Un prado en Siexo. No se expresa el adquirente, calidad del contrato, año ni folio. Otro en Zerlela, de Jáime Arjó, por venta. En 1856,

idem, folio 81 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Bautista Boix, por testamento. En 1845, id., folio 68.

Un campo en Sacomicha, de Juan Bares, por venta. En 1845, id., folio 75 vuelto. Un prado en Tajada, de Joaquin y Bartolomé Barran, por venta á retro. En 1850, id., folio 76.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Antonio Clarós, por testamento. En 1848, id., folio 13. Un huerto en Bado, de Bartolomé Can, por venta á retro. En  $184\hat{\gamma}$ , id., folio 70 vuelto.

Un prado en Siesa, de Bartolomé Can y María Delseny, por venta á retro. En 1843, no se expresa libro ni folio. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Tomás Castell, por donacion. En 1848, libro 1.°, folio 71.

Un prado en Loseron, de Francisco Coy, por venta. En 1850, id., folio 77. Un campo en Pujó, de Bartolomé y Antonio Caslet, por venta. En 1851, id., folio 82 vuelto. No consta la clase de finca ni situacion, de Luis Del-

seny, por testamento. En 4850, id., folio 78 vuelto. Un campo en Font de Sacomicha, de Manuel Fos, por venta á retro. En 1848, id, folio 70 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Anto-

nio Farré, por heredamiento. En 1849, id., folio 75. Un prado en Artiga, de Antonio Farré, por venta á retro. En 1850, id., folio 82.

Un campo en Rin y prado en Loseron, de Antonia Piquer, por debitorio. En 1849, id., folio 75. Un prado en Causades y huerto en Dal lo Estope, de Antonia Piquer, por hipoteca. No se expresa año, libro

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Josefa Sala, por testamento. No expresa el año, libro t.º, folio 75 vuelto. Un patio en Arton, de la Universidad de idem, por venta. En 1850, id., folio 76 vuelto.

Un huerto en Ribaut, de Manuel Arjó, por venta. Se otorgó la escritura en 1845, libro 1.º, folio 53. Un campo en Casaus, de José Aner, por venta á retro. En 1849, id., folio 89.

Otro en Sasierres, de Bernardo Juan y Patricio Biech, por venta. En 1850, id., folio 55. Un prado en Comicha, de Manuel Bares, por debitorio. No se expresa el año, id., folio 56 vuelto.

Otro en Losa de Baix, de Bernardo Juan Biech, por venta. No se expresa el año, id., folio 57. Un campo en Pich del Pujó, otro en Somera, otro en Callan, otro en Andrés, otro en Plañereta y un prado

en Prat de Naut, de Patricio Biech, por transaccion. En 1846, id., folio 23. No se expresa la calidad de la finca ni su situacion. de Pablo Martin Castel, por testamento. En 1847, id., fo-

lio 52 vuelto. ldem id., de Jáime Juan Castell, por testamento. En 1849, id., folio 55. Idem id., de Martin Claveria, por testamento. En 1748,

idem, folio 55 vuelto. Idem id., de Juan Jáime Claveria, por testamento. En 1768, id. No se expresa folio.

Un prado en Untarroya, de Pedro Castell, por venta. En 1850, id. No se expresa folio. Un campo, en Sesgarles, del mismo, por venta á retro. No se expresa año, id., folio 56.

Un prado en Portiene, de José Castels, por venta á retro. No se expresa año, id., folio 56 vuelto. No se expresa la calidad de la finca, situacion ni año. de Teresa Castel, por testamento, id., folio 57 vuelto. Una casa en Badía, de Bernardo Juan Ferrer y Esté-

ban Huget, por donacion. En 4852, id., folio 63. No se expresa la calidad de la finca ni su situacion, de María Jumera, por testamento. En 1849, id., folio 50 Idem id., de la misma, por testamento. En 1850, id.,

Un prado en Decasa, de Juan Ladebesa, por venta. En 1848, id., folio 54. Otro en Ribaut, del mismo, por venta á retro. En 1849, id., folio 54 vuelto.

No se expresa la calidad de la finca ni su situacion, de Francisco Paba, por testamento. En 1843, id., folio 54. No se expresa la calidad de la finca, situación, año ni folio, de Manuela Pedarros, por testamento. No se expresa la calidad de la finca ni su situacion,

de José Pedarros, por testamento. En 1849, libro 1.º, folio 54 vuelto. Un prado en Artigans, de Diego y Pedro Pena, por venta. En 1849, id., folio 54 vuelto. Otro en Cuil', de Manuel Peña, por venta. En 1850,

idem, folio 56. Un campo, casa y cuadra en Supujo, de Francisco Peremarti, por ápoca dotal. En 1851, id., folio 59 vuelto. Un campo en Terra-gran, de Estéban Huguet, por venta. En 1832, id., folio 61.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Serres, por testamento. En 1848, id., folio 53.

#### ARROS.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Arnaut, por testamento. Se otorgó la escritura en 1847, libro 1.°, folio 28 vueito. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Tere-

sa Amer, por testamento. En 1849, id., folio 31. Un bosque en Casiñan, prado en Artiga Labet y campo en Sarradero, de Maria Dost y Pedro Marzo, por ven-

ta. En 4×50, id., folio 32 vuelto. Otro en Escaleta, de Francisco Monje, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 33. Otro en Soscaleron, de Agustin Peña, por venta á

retro. En 1846, id., folio 29 vuelto. No se expresa la clase de la finca ni situacion, de Antonio Plet, por promesa de dote. En 1850, id., folio 3:. No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Sambeat, por venta á retro. No se expresa el año, idem,

Un campo en Pontons, de Manuel Ardon é hijo, por venta. Se otorgó la escritura en 1819, libro 1.º, folio 40. Un prado en Prontins, de Miguel Arjó, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 40 vuelto. Otro en Satú, de Manuel Ardon, por debitorio. No

se expresa el año, id., folio 41. Dos prados en Prontins, del mismo, por venta á retro. No se expresa el año, id. folio 42. No se expresa la calidad de la finca ni su situacion,

de Manuel Bernadets, por testamento. En 4848, id., folio Un prado en Bernat Baco, de Pedro Juan y Antonio

Barra, por venta. No se expresa el año, id., folio 39. Otro en Jerla de Sentets, de José Bernadets, por venta á retro. En 1849, id., folio 40 vuelto. Un campo en Comils, del mismo, por venta á retro.

En 1850, id., folio 41 vuelto. Un prado en Bernat Baco, de Pedro, Juan y Antonio Barra, por venta. No se expresa el año, id., folio 42 vuelto. Un campo en Artigan, de Juan Antonio Bernadets, por

venta á retro. No se expresa el año ni folio. Una cuadra, corral y huerto, que no consta su situa-cion ni año, de Miguel Bernadets, por venta, libro 1.°,

Un campo en Sentels, de Pedro, Juan y Antonio Barra, por venta. No se expresa el año ni folio. Otro en Costalat, de Manuel Can, por venta. No es

expresa el año, id., folio 42. Una cuadra, corral y huerto. No consta su situacion ni año, de Joaquin Navarro, por venta, id., folio 43. Un prado en Subiñans, de Joaquin y María Pena, por

venta. En 1848. id., folio 39. No se expresa la calidad de la finca ni su situacion, de Benito Plet, por testamento. En 1849, id., folio 40. No se expresa la calidad de la finca ni su situacion, de Juan Penetró, por testamento. En 1850, id., folio 41.

Un campo y huerto en Artigan y un campo en Resech, de Juan Pena, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 43. AUBERT.

No se expresa la calidad de la finca ni su situacion, de José Arró, por donacion de dote. Se otorgó la escritura en 1849, libro 1.°, folio 89.

Un terreno que no expresa su situación, de Lorenzo Batmala, por arbitramiento. En 1851, id., folio 91. Un campo en Saplan, de Joaquin y María Castel, po venta á retro. En 1848, id., folio 88.

Otro en Esplan y otro en Prat Barran, de Francisco Castel, por venta. En 1849, id., folio 82. Una casa en Mondera, de Francisco Castel à retro. En 1850, id., folio 95.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Pablo Sambeal, por testamento. En 1849, id., folio 89. Un campo en Villamaji, otro en Satur y un prado en Boren, de José Usie y Pedro Juan Lacau, por caucion. En 1851, id., folio 91 BETLAN.

#### Un campo y terreno en Prats de Paulet, de José Barran, por venta. Se otorgó la escritura en 1840, libro 1.º,

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Rosa Bares, por testamento. En 1848, id., folio 124. Un prado en Coma, de Mariano y Rosa Condo, por de

bitorio. En 1855, id., folio 124. Una casa, cuadra, corral, huerto, campo y prado, no expresa su situación, de Juan Monga, por id. En 1848, id., folio 121.

Un campo en Plañeres, del mismo, por venta á retro. En 1849. No se expresa folio. Un campo en Canera, otro en Saplanza y otro en Sascolonues, del mismo, por ápoca dotal. En 1848, libro 1.º, folio 110 vuelto.

Un campo, no se expresa su situacion, de Salvador Avella, por venta á retro. Se otorgó la escritura en 1843, folio 13. Un huerto, id., de Francisco Aunos, por venta. En

1846, id., folio 151 vuelto. No se expresa la clase de finca ni su situacion, de Vicenta Arró, por testamento. En 1847, id., no se expresa el folio. Idem, de Teresa Arjó, por id. No se expresa el año,

id., folio 153. Un campo en Terra Ardona y otro en Terra de Depis,

de Francisco Arró, por venta. En 1848, id., folio 151. Un campo en Ardona, del mismo, por id. En 1850, id.

Idem en Dejus, de Francisco Arjó y Mariano Lastera, por traspaso. No se expresa el año ni folio. Una casa, no se expresa su situación, de Pablo Bernadets, por debitorio. En 1815, libro 1.º, folio 13.

Un prado en Terla, de Magdalena Bares, por venta á retro. En 1848, id., folio 131 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Teresa

Berdié, por testamento. En 1550, id., folio 156 vuelto. Una paret, no se expresa su situacion, de Pablo Bernadets, por venta. En 1849, id., folio 160.

Un prado en Soberado, de Manuel Claveria, por fianza. En 1856, id., folio 139. Una cuadra, no se expresa su situacion, de Francisco

Claveria, por debitorio. En 1847, id., folio 153. Un prado en Prat de Fuen, de Francisco Deo, por venta á retro. En 1850, id., folio 156 vuelto.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Guerrero, por testamento. En 1849, id., folio 153. Un campo en Boscó y otro en Braedo, de Antonio Lafont y Pedro Solé, por venta á retro. En 1849, id., folio 485 vuelto.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Margalida Martinez, por donacion. En 1848, id., folio 153. Una casa en la plaza, de José Moga y José Ramos, por venta á retro. En 1846, id., folio 160.

Un prado en Sobrado, de Juan Ramos, por id. En 1845, idem, folio 12 vuelto.

Un campo en Resech, de Francisco Ramos y Francisco Rubio, por debitorio. No se expresa el año, id., folio 13. Un prado en Cuma de Baix, de Blas, Francisco é Inda lecio Rella, por venta. En 1849, id., folio 154 vuelto. Una paret, no se expresa su situacion, de Francisco

Serres, por convencion. En 1845, id., folio 13. Un campo en Terro de la Vila, de José Turmo y Rosa v Antonio Aunos, por venta. En 1845, id., folio 15 vuelto. Un prado en Vives, de José Turmo, por venta á retro. En 1849, id., folio 155.

Otro, no se expresa su situacion, de Francisco Villamantes, por venta. En 1835, id., folio 153.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Rosa Villamantes, por heredamiento. En 1852, id., folio 139

Un campo, cuadra, prado y huerto en Vives, de Francisco Villamates, por venta. En 1846, id., folio 151.

# BETREN.

Un campo en Solá, de Antonio Deo, por venta. Se otorgó la escritura en 1846, libro 1.º, folio 23 vuelto. Idem en Nograllate, de José Nart, por id. En 1850, id.,

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Teresa Soler, por testamento. En 1846, id., folio 109. Idem, de María Santafusta, por heredamiento. En 1849,

idem, folio 111 vuelto. Un campo en Opin, de Pablo Sala, por venta. En 1850, idem, folio 114.

BAUSEN.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de María Aner y Amiell, por testamento. Se otorgó la escritura en 1848, libro 1.°, folio 205 vuelto.

Una pardiña, no se expresa su situacion, de Andrés y Francisco Amiell, por venta. En 1849, id., folio 211.
Un prado en Plan, de Juan Amiell, por venta á retro. En 1845, id., folio 203 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan

Antes, por heredamiento. En 4853, id., folio 222. Un campo en Espuets, de José Bacaria, por venta á

retro. En 1848, id., folio 208 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Josefa Benosa, por testamento. En 1846, id., folio 110 vuelto. Un campo en Bedoredo, de José Baquería, por venta retro. En 1850, id., folio 2+3 vuelto. Idem en Torarin, de José Benosa, por ápoca dotal. No

se expresa el año, id., folio 214. Un prado, no se expresa su situación, de José Baquería, por venta á retro. No se expresa el año, libro ni fólio. Un huerto en Plaza, del mismo, por donacion. No se

expresa el año, libro ni folio. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Estampa, por testamento. En 1850, libro 1.º, folio 211. Un campo en Espona longa, de Juan España, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 212.

Un patio, no se expresa su situación, del mismo, por venta. No se expresa el año , libro ni folio. Un prado en Espradan, del mismo, por venta. No se expresa el año, libro 1.º, folio 213.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Puyol, por testamento, En 1847, id., folio 205 vuelto. Un campo en Soberpelleras, de Andrés Puyol, por venta á retro. En 1846 , id. , folio 201.

Un prado en Espojolet y otro en Comacabara, de Juan Puyol, por debitorio. No se expresa el año ni folio. Un huerto en Jorga, de Agustin Puyol por venta. En 1848, libro 1.°, folio 110 vuelto.

Un prado en Espradans, de Juan Puyol, por venta. En 1849, No se expresa libro ni fólio. Otro en Plan, de Andrés Puvol y otros, por arbitramiento. No se expresa el año, libro 1.º, folio 211. Un campo en Nogues, de Juan Puyol, por venta á re-

tro. No se expresa el año, libro ni folio. Un prado en Bocua, de Agustin Puyol, por venta á retro. En 1851, libro 4.4, folio 214 vuelto. Un campo en Chiqué, de Juan Puyol, por venta. En 1852, id., folio 2:0.

Una cuadra v corral en Saplañera, de Juan Palomé, por venta. En 1850, id., folio 223. Un prado en Sarrin, de Juan Sanglado, por venta. En 1848, id., folio 206 vuelto. Un campo en Jiqué, de Rosa Sacau , por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 208.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Isabel Auna Sacau, por testamento. En 1847. No se expresa el li-Un prado en Sesiorrillis, de Juan Sanglado, por venta.

En 1848, libro 1.°, folio 209 vuelto. Un campo en Moron, de Pablo Sacau, por venta á retro. En 1850, id., folio 212. Un prado en Espujó, de Juan Sanglado, por venta. No e expresa el año, libro ni folio. Una cuadra, casa, huerto y patios, en Comerada, de Agustin Xiralt, por venta. En 1848, libro 1.º, folio 209

vuelto.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Antes, por testamento. Se otorgó la escritura en 1817, li-Un campo en Anglades, de Francisco Abos, por venta

á retro. En 1846, id., folio 167. Una cuadra, campo y huerto en San Antonio, por el Ayuntamiento de id., por id. No expresa el año, folio 16x. Un campo en Cornes de Sopera, de Juan Abos, por venta. En 1837, no expresa folio.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Francisco Abos, por testamento. En 1848, id., folio 170. Un campo en Fosats, de Teresa y Benedico Agustin Abos, por venta. En 4850, id., folio 477. Una casa y una cuadra en Resegado de Baix, de Francisco Ané, por id. En 1848, id., folio 197.

Un campo en Casals y otro en Sabena, de Lorenzo Aner y Juan Andrés Ribet, por permuta. En 1853, id., folio 364 vuelto. No se expresa la clase de finca ni su situacion, de Isabel Amiell, por testamento. En 1850, id., folio 150. Una boria en Margalida, de Blas Besart, por venta. En

1847. id., folio 174. Un prado en Escasany, de Francisco Benosa, por id. En 1850, id., folio 176 vuelto. Tres fincas Detras las Closes, de Andrés Berart y Juan Miguel Jogasa, por permuta. No se expresa el año, id.,

folio 181. Un campo en Longuera, otro en Escasaus v otro y huerto en Longuera, de Blas Berart, ápoca dotal. En 1852 Una casa en Surjen y otra en Simon del Jaure, de Ga-

briel Berart y María Cabiró, por permuta. En 1851, id., folio 198.

Otra en Surjen y otra en Simon de Jaure, de los mismos, por venta. No se expresa año, libro ni folio. Otra sin expresar situacion, de Francisco Berra, por venta. En 1850°, id., folio 201.

No se expresa la clase de finca ni su situacion, de Antonio Carrera, nor testamento. En 1847, id., folio 164. Idem id., de Rosa Campi, por testamento. En 1848, id. folio 169.

Un prado en Prats de Sans, de comunidad eclesiástica, por venta á retro. En 1847. No se expresa libro

ni folio. Una casa en Anton Campá , de Francisco Campá , por debitorio. En 1816 , libro 1.º, folio 196. Otra en Guelle, de Mateo Castañeta, por venta. En

1847, id., folio 197. Otra en Anton Campá, de Francisco Campá, por venta. En 1849, id., folio 198. Otra, no se expresa su situación, del mismo, por venta.

En 1850, id., folio 199 vuelto. No se expresa la clase de finca ni su situacion, de Juan Estrada, por testamento. No se expresa el año, id., folio

No se expresa la clase de finca ni su situacion, de Miguel Forment, por testamento. No se expresa el año, libro ni folio. No se expresa la clase de finca ni su situacion, de

Juan Farré, por venta. No se expresa el año, libro 1.º, fo-Una paret, no se expresa su situación, de Agustin y

Juan Forment, por venta. No se expresa el año, id., fo-Una mina en Joaquina, de Vicente Forcada, por venta. En 1851., id., folio 369 vuelto.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de María Huguet, por testamento. En 4846, id., folio 171. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan

Huguet, por convenio. En 4850, id., folio 474. Un prado en Jerla, de José Moreno , por venta á retro. En 1846, id., folio 167.

Una casa y huerto en Moreno, de José Medan, por fianza. En 1852, id., folio 408. Un campo en Feixa, otro en Sopera, otro en Saplan, otro en Cap de Camps, un huerto en Campá, boria en Ranera, de Tomás Peremarti, por ápoca. En 1846, id., fo-

No se expresa la clase de finca ni situacion, del presoftero Antonio Peremarti, por testamento. En 1847, id.,

Idem id. de Teresa Plet, por legado. En 1841, id., folio 167. Idem id. de Miguel Permiquel , por testamento. En 1849,

id., folio 171. Idem id., de Gaspar Pedarros, por testamento. En 1847, id., folio 172 vuelto.

Una casa, cuadra y huerto en Ramon; una jerla en Jerla del Troy; un campo en Camon, y un prado en Doctó , de Francisco Pedarros , por ápoca dotal. No se expresa el año . id. . folio 473 vuelto Un huerto en Pascual, de José Pedarros, por venta. En 1850, id., folio 179 vuelto.

Un campo en Fernan, otro id. en Fosats y un huerto en Dellá del Pont, de Francisco y Eusebio Paba, por apoca dotal. No se expresa el año, id., folio 182. Una casita y una cuadra, sin expresar situacion, de Pedro Juan Pedarros, por ápoca dotal. En 1851, id., folio

Una casa en Agueda, de José Pedarros, por venta. En 1850, id, folio 199 vuelto. Una cuadra de casa, de Francisco y Eusebio Paba, por ápoca dotal. No se expresa año, id., folio 201.

Un prado en Plan, de Eusebio Paba, por fianza. En 1854, id., folio 367 vuelto. Una cuadra, sin expresar su situacion, del mismo, por fianza. En 1852, id., folio 408 vuelto. Un prado en Jenles de casa-Güellé, de Andrés Rella. por venta. En 1848, id., folio 169.

Un campo en Casan, de Juan Ribet, por ápoca dotal. No se expresa año, id., folio 170 vuelto. Un prado en Pesadé, del mismo, por venta. En 1850, idem, folio 174. Una casa en Travesia, del mismo, por venta á retro.

En 1851, id., folio 198. Un huerto en Dellá del Pont, de Bertran Subirá, por id. En 1847, id., folio 167. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Fran-

cisco Serradets, por testamento. En 1842, id., folio 171 Idem id., de Teresa Subirá, por testamento. En 1847 idem, folio 174. Idem id., de Francisco Solé, por legado. En 1850, id.

Un prado en Salieres, de Antonio Barba, por venta á retro. Se otorgó la escritura en 1848, libro 1.º, folio 104

No se expresa la finca ni situacion, de Estéban Estrada, por testamento En 1850, id., folio 241. Idem id., de Mateo Solé y José Moga, por testamento En 1845, id., folio 19.

Idem id., de Antonio v Antonio Moga, por debitorio.

En 1847, id., folio 104 vuelto. Un prado en Santa Margalida, de José y Antonio Moga, por venta á retro. En 1849, id., folio 106 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Barto-lomé Moga, por luicion de sensal. En 1719, id., folio 108. Idem id., del mismo, por traspaso de sensal. En 1739.

No se expresa libro ni folio. Idem id., de Andrés Moga, por traspaso de sensal. En 1731. No se expresa libro ni folio. Un prado en Boras y un campo de Pla de la comera,

de José y Antonio Moga, por venta. En 1850. No se ex-No se expresa la clase de finca ni situacion, de Antonio Paba, por testamento. En 1845, libro 1.º, folio 13. No se expresa la clase de finca ni su situacion, de la Universidad de id., por creacion de sensal. En 1675, id., folio 107 vuelto.

#### CASAN.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Teresa Escala, por testamento. Se otorgó la escritura en 1849, li-Idem id. de Magdalena Lafont, por testamento. No se expresa el año , libro ni folio.

Un campo en Choza del Peré, otro en Callabes, otro en Plañeras, otro en tras la iglesia y un prado en Sopera del Resech, de Magdalena Solé, por ápoca dotal. En 1850, libro 1.°, folio 232.

#### CASARILE.

Un campo, no se expresa su situacion, de Pablo Tellosa, por testamento. Se otorgó la escritura en 1847, li-

Idem en Sorrin, de Pedro, Juan y Mateo Vidal, por venta á retro. En 1850, id., folio 240 vuelto. Idem en Castiero, de Pedro Juan Vidal, por venta á retro. En 1849, id., folio 143.

#### CANEJAN.

Un campo en Sans, de Domingo Arró, por venta á retro. Se otorgo la escritura en 1849, libro 1.º, folio 254. Un usufructo, no se expresa su situacion, de Francisco Aunos, por donacion. En 1830, id., folio 262.

Un campo en Dusá, otro en Casañán y otro en Desús, de Andrés Ales, por ápoca dotal. En 1850, id., folio 256. Un prado en Priviletje, de Francisco y José Baquería, por ericcionario. En 1846, id., folio 253 vuelto. Idem en Privilegio, de Francisco Baquería, por debi-

torio. En 1850, id., folio 259. Dos prados en Jerles, de José Baquería, por venta. No se expresa el año, id., 260 vuelto. Un usufructo, no se expresa su situacion, de María Bares, por donacion. No expresa el año, id., folio 262.

No se expresa la clase de finca ni su situacion, de Manuel Bordes, por testamento. No se expresa el año, id., folio 266. Idem id., de Juana María Baquería, por testamento En 1851, id., folio 264.

Idem id., de María Berra, por testamento. No se expresa el año ni folio. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Combalié, por testamento. En 1846, libro 1.º, folio 254. Una casa, no se expresa su situacion, de María Combalié, por donacion. En 1853, id., folio 287.

Un campo en Peiragrosa, de Francisco Deo, por ápoca. En 1849, id., folio 254 vuelto. Otro en Bodigo, de Francisco Escot, por debitorio. En 1850, id., folio 259. Un prado en Marjes de Nila, de Miguel y Juan Escot, por venta. En 1818, id., folio 252.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Medan, por testamento. No se expresa el año, id., folio 253. Un huerto en Camo del Fur, del Procurador de María

Medan, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio Otro en Decasa, de Francisco Puyol, por venta á retro. En 1850 , id. , folio 255.

Un campo en Camperpusich, del mismo, por venta. No se expresa el año, id., folio 262. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Margalido Romeva, por testamento. En 1845, id., folio 19. Un prado en Cap de Espujada, otro en Pen del Los, otro en Jerla, un campo en Nurjo, otro en Pontils y otro en Privilegio, de José Romeva, por obligacion de dote.

En 1850, id., folio 257, Un prado, no se expresa la clase de finca, de Juan Romeva, por debitorio. No se expresa el año, id., folio 259. Una casa y cuadra, no se expresa su situacion, de Jo-

sé Romeva, por obligacion de dote. En 1853, id., folio Una finca en Munera, del mismo, por debitorio. En 1850, id., folio 285. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan

Sastre, por testamento. En 1847, id., folio 252. Idem id., de Juan Sandarán, por testamento. En 1848 idem , no se expresa el folio. Idem id., del mismo, por testamento. En 1845, idem.

folio 253 vuelto. Un huerto en viña, de Benito San Martin, por venta á retro. En 1849 , id. , folio 254. Un prado en Jerla, de Juan y José Sandarán, por ven-

ta. En 1850, id., folio 261, Un huerto y campo en Cap del Privilegio, de Francisco Sacan, por venta á retro. No se expresa, año, libro ni

Un campo en Borcalos, de Juan José Sandarán, por venta á retro. No se expresa el año, libro 1.º, folio 261 vuelto.

Tres prados en Barja del Carré, Priviletje y Plan, por José Sandarán, por ápoca dotal. En 1853, id., folio 272.

ESCUÑAN. No consta la clase de finca ni situacion, de María Escala, por testamento. Se otorgó la escritura en 1848, li-

bro 1.°, folio 295. Un campo en Carrerola, otro en Ortó y un prado en Puet bedats, de Martin Escala, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 297 vuelto.

Un prado en Puets, de Martin Escala, por venta. No se expresa el año, id., folio 298. Un dinero, no consta su situacion, de Domingo y José Fos, por donacion de dote. No se expresa el año, id., fo-

lio 296. No consta la clase de finca mi situacion, de Bartolomé Moga, por testamento. No se expresa el año, libro ni folio. Un prado en Via, de Vicente y Francisco Rodes, por debitorio. No se expresa el año, libro 1.º, folio 297 vuelto. Un campo en Cañamar, de Pedro Juan Sajus, por venta á retro. No se expresa el año, libro ni folio.

#### GESA. No se expresa la clase de finca ni situacion, del Ayuntamiento de Gesa, por traspaso de sensal. Se otorgó la escritura en 1767, libro 1.º, folio 312.

Idem id. de Lorenzo Esplan, por heredamiento. En 1855, id., folio 318. Una casa en Sastre, de Andrés Pont, por ápoca dotal. En 1850, id., folio 321.

# GAUSACH.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Pablo Tellosa, por testamento. Se otorgó la escritura en 1850. libro 1. folio 326. Un campo en Saplan, de Mateo Vidal, por venta a

retro. No se expresa año, libro ni folio. No se expresa la clase de finca ni situacion, de María Vidal, por testamento. No se expresa año, libro ni folio.

# GAROS.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Barra, por testamento. Se otorgo la escritura en 1847, libro 1.°, folio 337. Un campo en Barlet, de Pedro, Juan y Antonio Barra por venta a retro. En 1849, id., folio 339.

Otro en Subisens, de Antonio Carbonell, por venta a retro. No se expresa el año, libro ni folio. Un prado en Arlato. No se expresa el adquirente, calidad de contrato, año, libro ni folio. Un campo en Ortan, de Antonio y María Isabel Carbonell, por venta á retro. En 1850, id. No se expresa el

Otro en Ortan, del mismo, por venta á retro. No se

Un prado en Yerla, de Simon y Jáime Mora, por venta á retro. En 1849, id., folio 339. Un campo en Sasplas, del mismo, por ápoca dotal. En 1850, id., folio 340. Otro en Turrin, de Jáime Mora, por debitorio. No se expresa el año ni folio.

expresa el año, libro 1.º, folio 341 vuelto.

Otro en Sarens, de Antonio y Barra Mogo, por debitorio. No se expresa el año, libro 1.º, folio 341. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Isabei Brigida Verges, por testamento. En 1849, id., folio 339.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Cata-lina Aunos, por testamento. En 1847, libro 1.°, folio 318. Un huerto, sin expresar situacion, de Antonio Aunos

por venta. En 1838, id., folio 350 vuelto. Un prado en Salosa, de Juan y Francisco Ané, por venta á retro. En 4850, id., folio 355.

Un prado yermo en Mansuch y un campo en Escamon , del mismo. No se expresa año , id., folio 356. Dos prados en Benqué, del mismo, por venta á retro. No se expresa año, id., folió 357.

Un terreno sin expresar situacion, de Juan Ané, por venta. En 1848, id., no se expresa folio. Una casa, sin expresar situacion, del mismo, por ven-

ta á retro. En 1847, id., folio 367 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Isabel Boya, por testamento. En 1848, id., folio 350 vuelto. Idem id., sin expresar situación, de Antonia Bus-

quet, por testamento. En 1840, id., no se expresa folio. Un campo en Lana mayor, de Juan Bares, por venta. En 1849, id., folio 353. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Manuel

Bares, por testamento. En 4845, id., folio 353 vuelto. Idem id., sin expresar situacion, de María Bares, por testamento. No se expresa el año, id., folio 354. Un prado en Jerla de la Lana, de José Boya, por venta á retro. En 1850, id., no se expresa folio.

Una casa, sin expresar situacion, de Pedro Juan Barran, por venta. En 1849, id., folio 379 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Carrera, por testamento. En 1850, id., folio 354. Un campo en Sobreespona, de Gabriel Carrera, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 358.

retro. No se expresa el año, id., folio 380. Un campo en Arnan, de Belana Farré, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 358. Otro en Lana mayor, de Juan Moga, por venta á retro. No se expresa el año ni folio.

Otro en Berneda, de Maria Puig, por venta á retro. No se expresa el año, libro 4.º, folio 354. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Rosa Ribet, por legado. En 1840, id., folio 350 vuelto. Un campo en Berreda, de José Ruiz, por traspaso. En 1850, id., folio 354.

Una posesion y cuadra, en Badera, de Francisco Ribet, por venta. No se expresa el año, id., folio 355. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Antonio Saforcado, por testamento. En 1847, id., folio 349. Idem id., de Teresa Sabi, por testamento. No se expresa el año , id. , folio 351,

Idem id., de Pedro Juan Sirat, por testamento. No se expresa el año ni folio. Un huerto en Carré del Ganté, de Francisco Sanglado, por venta. En 1819, libro 1.º, folio 353. Un campo en Aubiñach, de Francisco Sirat, por debitorio. No se expresa el año ni folio.

Un prado en Semamonta, del mismo, por venta á retro. En 1848, libro 1.º, folio 354. Un huerto en Arjó, de Antonio Arjó, por venta. Se otorgó escritura en 4849, libro 1.º, folio 377 vuelto.

Un campo en costa y part de Coma y prado en Burs del mismo, por id. En 1850, id., folio 378. No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Bartan, por testamento. No se expresa el año ni folio. Un campo en Cami de Moncorban, de Vicente Sambeat, por venta. En 1849, libro 1.°, folio 376 vuelto. Otro en Aigüeres, del mismo, por venta á retro. No

se expresa el año, id., folio 377 vuelto. Un prado en Tortes y un campo en Soplan, del mismo, por venta á retro. No se expresa año ni folio. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Isabel Sambeat, por testamento. En 1850, libro 1.º, folio 378.

MONCORBAU.

#### Un prado en Soprado, de José Calbetó, por debitorio. Se otorgó la escritura en 1849, libro 1.º folio 383. Otro en id., del mismo, por debitorio. No se expresa

el año ni folio. Otro en Sinto y un yermo en Closa, del mismo, por venta. No consta el año ni folio.

No se expresa la clasa de finca ni situacion, de Manuel Coy, por testamento. Se otorgó la escritura en 1815, li-Idem id., de Pedro Coy, por testamento. No se expresa el año ni folio.

Idem id., de Francisco Coy, por testamento. En 1847. Idem id., de María Consul, por testamento. En 1844, libro 1.º, folio 397 vuelto. Idem id., de Francisco Daunes, por testamento. En 1850,

idem, folio 396 Idem id., de Manuel España, por testamento. En 1849. No se expresa folio: Un prado en Pujorvix, de los curadores de Juan y Pedro España, por creacion de sensal. En 1723, libro 1.º, folio No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan

#### España, por testamento. En 1842. No se expresa el Idem id., de Antonio Jimenez, por testamento. En 1848, libro 1.°, folio 395.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Juan Amiell, por testamento. Se otorgó escritura en 1850, libro 1. folio 424. Idem id., de María Bugat, por testamento. En 1849. idem . folio 420.

Un prado en Marje, otro en Marjeta, un campo en Garniera, otro en Close, un huerto en San Estéve y otros dos delante de casa de Isidro, y una cuadra de Isidro Consul, por ápoca dotal. En 1853, id. folio 263. No se expresa la clase de finca ni situacion, de An-

drés España, por heredamiento. En 1850, id., folio 423. Idem id., de Antonia España, por heredamiento. No se expresa año ni folio. Idem id., de Isabel Moga, por testamento. En 1818, libro 1.°. folio 419.

Un prado en Colas y otros dos en Pas de la Cleda, de Lorenzo y Luis Mola, por permuta. En 1850, id., folio 424 vuelto. Donacion de dote de dinero, de Bartolomé y Juan Puyol, por razon de dote. En 1849, id., folio 420. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Bartolo-

mé Puyol, por heredamiento. No se expresa año ni folio. Un prado en Oplan, de Juan Solé, por debitorio. Idem idem. No se expresa la clase de finca ni situacion, de la Uni-

# Riu, por testamento. Se otorgó la escritura en 1845, li-

. folio 19.

folio 444 vuelto.

bro t

versidad de id, por creacion de censal. Id. id.

Idem id., de la Universidad de id., por creacion de censal. En 1846, id., folio 431. Un terreno, no se expresa su situacion, de Manuel

Aner, por venta. Se otorgó la escritura en 1850, libro 1.º

Un prado en Mola, de Francisco Arnaut, por traspaso.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de José

En 1852, id., folio 304. Un campo en Biñeta, de Teresa Baquera y Francisco, Subirá, por debitorio. En 1848, id., folio 440. Otro en Galié, por Juan Baquera, por venta. No se expresa el año ni folio.

Otro en Teresa Coma, de Fermin Barran, por venta á retro. En 1849, libro 1.º, folio 440 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Pedro Ju:n Baquera, por testamento. En 1850, id., folio 442. Dos prados en Mola, de Fermin Barrán, por venta á retro. No se expresa el año ni fotio.

Idem en Pala, de Francisco y Manuel Demiquel, por venta. En 1818, libro 1.º, folio 438. Idem en Lanent, de José Durán y Vicente Baquera, por venta á retro. En 1849, id., folio 440 vuelto. Un campo en Biena, de Agust n Peña, por venta á retro. En 1846, id., foiio 439.

1848. No se expresa folio. Un prado en Lanent, de Teresa y Francisco Subirá, por traspaso. En 1846, Id. Un campo en Surriban, otro en Sobersen y otro en Espona, de Bernardo Monge, venta á retro. En 1848, li-

Un campo en Cadero, de Miguel Arjó, por venta á

#### bro 1.°, folio 438. VILAMOS.

retro. Se otorgó la escritura en 1848, libro 1.º, folio 461 vuelto. Un campo en Pijolodudero, de Juan José y Francisco Aunos, por venta. En 1850, id., folio 463. Un huerto, no se expresa su situación, de Pedro Juan

Aunos, por venta. No se expresa año ni fólio.

Una casa id., de Miguel Arjó, por testamento. En 1846. libro 1.º, folio 470. Un campo en Siscumarnes, de Pedro Castel, por ven-

ta a retro. En 1850, id., folio 462. Un prado en Prat del Mix, de Francisco Monge, por venta. En 1830 , id. , folio 461 vuelto. No se expresa la clase de la finca ni situacion, de Jo-

sé Pena, por testamento. En 1817. No se expresa folio. Idem id., de Francisco Pena, por donacion de dote.

Idem id., del mismo, por testamento. En 1849, libro 1.º,

Idem id., de Juan Pena, por testamento. No se expresa año ni folio.

#### Idem id., de Manuel Sens, por donacion de dote. En 1848, libro 1.º, folio 461 vuelto

Un prado en Pasade, de Antonio Arjo, por debitorio. Se otorgó la escritura en 1849, libro 1.º, folio 376 vuelto. No se expresa la clase de finca ni situación, de Anto-nio Amiell, por testamento. En 1848, id., folio 450 vuelto. Idem id., de Rosa Ardon, por testamento. En 1850, id.,

Tres campos, un huerto, casa, dos campos, una salabaja y huerto, que no se expresa su situación, de Bartolomé Busquet y María Moga, por cancelacion. En 1849, id., folio 376 vuelto.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Isabel Bruna, por testamento. En 1846, id., folio 446. Un prado en Cap dels Prats, de José Busquet, por venta. En 1818, id., folio 449 vuelto.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Rosa Berdié, por legado. En 1846, id., folio 450 vuelto. Un campo en Santa Jema, de Vicente Barran, por venta á retro. En 1848, id., no se expresa el folio.

Otro en Sarat, de Félix Busquet, por venta à retro. En 1849, id, folio 453 vuelto. Una casa en Marantien, de Teresa Carrera, por venta Otro en Lacren, de José Busquet, por ápoca dotal. En

1848 . id. folio 456. Otro en San Miguel, de Silvestre Bares, por venta a retro. En 1850, id., folio 270. Otro en Sobrepont, de María Batmala, por venta. No

se expresa año ni folio. Otro en Camps, de Francisco Deo, por venta a retro. En 1848, libro 1.º, folio 452. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Mariano Demiquel, por testamento. No se expresa el año, idem,

folio 453 vuelto. Idem id., de Magdalena Decors, por testamento. En 1849, id., folio 155. Idem id. de Francisco Demiquel, por testamento. No se expresa el año ni folio.

Idem id., de Marcelino Decors, por venta á retro. No

Idem id., de Rita Demiquel, por venta á retro. En 1850.

No se expresa el folio. Un campo en Treselix, de Francisco Gasquetó y Francisco Bares, por debitorio. En 1848, libro 1.º, folio 450 No se expresa la clase de finca ni situacion, de los mismos, por testamento. En 1850, id., folio 455.

Un campo en Treselix, de Antonia Nart, por venta á retro. En 1848, id., folio 452. Un prado en Prat del Pont y un campo en Treselix, de Antonio Nart, por debitorio. En 1849, id. folio, 454

Un campo en Lacreu, del mismo, por venta á retro. En 1857, id., folio 287. Otro en Coma de Piso, de Agustin Peña, por venta á retro. En 1846, id., folio 449 vuelto. Otro en San Fermes, de Antonio Puvol, por venta á retro. En 1847, id., folio 450.

Un prado en Graves, del mismo, por venta à retro.

Un campo en Casaus, de Félix Sambeat, por venta. En 1849, libro 1.°, id., folio 455. No se expresa la clase de finca ni situacion, de Rita Sambeat, por testamento. No se expresa el año, id., fo-Un campo en cami de Moncorban, de José Sala, por

No se expresa año ni folio.

debitorio. En 1850, id., folio 457.

Un campo en Cap de la Vila, traspaso. En 1850, id., folio 493.

Un prado en Pon de Paumarola, de Manuel Anjó, por venta. Se otorgó la escritura en 1844, libro 1.º, folio 480. Un campo en Soberado, de Manuela Arjó y Portoles, por venta á retro. No se expresa año ni folio.

VIELLA.

Un huerto, casa y patio, que no se expresa situacion, de Dionisio y Antonio Arjó, por venta. En 4755, libro 1.º, Un patio que no se expresa situacion, del mismo, por venta. En 1758, id., sin expresar folio.

de la Vila, de Francisco Anjó, por

Otro que no se expresa su situacion, de Manuel Arjó, por venta. No se expresa el año, id., folio 200. Un campo en Pulade, del mismo, por permuta. No se expresa el año, id., folio 203. No se expresa la clase de finca ni situacion, por Marcelo Barra y otros, por donacion. En 1849, id., folio 483.

Una casa en Torre de Binos de Pedro Juan Berdie por venta. En 1846, id., folio 495. Un horno, que no expresa su situacion, de Pedro Berdié, por venta. En 1850, id., folio 200. Un prado en Ont de Vila, de José Domiquel, por venta á retro. En 1847, id., folio 446 vuelto.

Ribafeta, de Bartolomé Demiquel, por ápoca. En 1849, id., Dinero, de Ana Escobet, por donacion. En. 1844, id., folio 480. No se expresa la clase de finca, situacion, año ni folio de Juan Fanre, por donacion.

Un huerto en Tur, un campo en Anglada y otro en

No se expresa la clase de finca ni situacion, de José Fontá, por testamento. En 1847, libro 1.º, folio 477. id., de Francisco Gradit, por donacion. En 4850, idem folio 200. Un campo en Sascomas, de Miguel Lafont, por venta á retro. No se expresa el año, id. folio 493

torio. No se expresa el año, id., folio 200. Un campo en Medio Aran, del mismo, por ápoca dotal. No se expresa el año, id., folio 201. Otro en Solá, del mismo. No se expresa su calidad ni año, id., folio 201 vuelto.

Un prado en Riberasa, de Adriano Lafont, por debi-

Otro en Monte, del mismo, por venta á retro. No se expresa el año ni folio. Un prado en Riberases, del mismo, por venta. En 1853, libro 1.º, folio 224. Una cuadra en Sordeta, del mismo, por debitorio. En

1850. id., folio 236. Un prado en Pontel de Santa Margalida, de Enrique Mestre, por venta. En 1845, id., folio 18 vuelto. Un campo en Sausí, de Pedro Marzo, por retroventa. En 1849, id., folio 483, Dos campos en Pieda y en Trapa, de José y Jáime

No se expresa la clase de la finca, situacion ni año. de José Mora, por debitorio. No se expresa el año, id., folio 494. Un prado en Capela, de Nadal Moga, por venta á retro. No se expresa el año, id., folio 202. Un huerto que no se expresa su situacion, un campo en Aiguereta, otro en Ribafeta, otro en Pellisé, otro en An-

Monlau, por debitorio. En 1850, id., folio 493.

glada y un prado en Pieda, de Francisco Nart, por ápoca. No se expresa el año, id. folio 494. Una casa y una cuadra que no se expresa su situacion, del mismo, por ápoca. No se expresa el año, id. folio 493. Un prado en Perise, de Francisco y Manuela Nart, por arbitramiento. No se expresa el año, id., folio 201 yuelto. Otro que no se expresa su situacion, de Vicente Puyol,

Una casa, no se expresa su situacion, de Francisco Puyol, por venta. No se expresa el año, id. folio 486. Un huerto que no se expresa su situacion, de Manuela Portoles, por venta á retro. En 1850, id., folio 494. Otro que no se expresa su situación, de Salvador Romeo, por venta. En 1846, id., folio 19 yuelto.

por venta. En 1849, id., folio 483.

No se expresa la clase de finca ni situacion, de Jerónima Rodes, por testamento. No se expresa el año, id., folio 474. Un prado, un huerto y una casa en Sasplas, de Antonio Raimundo, por venta. En 1849, id., folio 483. Una casa sin expresar situacion, del mismo, por de-

bitorio. No se expresa año, id., folio 498 vuelto.

Un campo en Sentin, de Matías Saforeada, por retroventa. En 1846, id., folio 470. Una cuadra en Corna, de Bartolomé Subirá, por venta. En 4849, id., folio 486. Un campo en Pieda, del mismo, por convencion. No

se expresa año, id., folio 491. Otro en Escalericha, del mismo, por venta á retro. En Un campo y huerto en Taro, de Jáime Sala, por venta. Id., folio 492. No se expresa finca ni situacion, de Vicente Saforzada por ápoca. En 4850, id., folio 494. Idem id., de Pedro Guillermo Sambet, por apoca, id.

> Una cuadra en Corna, de Bartolomé Subirá, por debitorio. En 1850, id., folio 200. Un campo en Soladriso, de Antonio Tellosa, por venta. En 1849, id., folio 490.

No se expresa año ni folio.

#### PREVENCIONES. En consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto

de 30 de Julio último, se previene á los interesados en las inscripciones defectuosas comprendidas en la relacion que precede correspondientes à los pueblos de este partido judicial de Viella, se presenten à rectificarlos expresando, unos los siuos en que radican las fincas que fueron objeto de dichas inscripciones y demás requisitos de que carecen, y manifestando otros si fueren adquirentes ó trasmitentes ellos ó sus causantes.

Asimismo deben presentar sus títulos en el Registro para su inscripcion todos aquellos que adquirieron fincas ó derechos en los años, cuyos libros faltan, á saber: 1773, 1776, 1777, 1778, 1781, 1782, 1784, 1794, 1798, 1799, 1802, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1810, 1813, 1815, 1820, 1821, 1823, 1824 y de 1828 á 1839 ámbos inclusives.

Sin esa circunstancia los que acudan á consultar los registros no podrán formar una verdadera idea de la propiedad inmueble, de su extension, de los títulos en que se funda, de las cargas, gravámenes y obligaciones á que está afecta, de la seguridad que pueda ofrecer á los que deseen adquirir y de las garantias con que podrán contar los Bancos hipotecarios, y todos aquellos que deseen prestar sobre los inmuebles los capitales.

deseen prestar sobre los inmuebles los capitales.

Viella 14 de Febrero de 1863.—fil Registrador, Manuel Arró,

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para que rijan en la subasta y ejecucion de la obra de reparacion necesaria en el piso tercero de la casa núm. 74, calle de Bilbao, en esta capital, procedente del clero.

l.\* El acto de la subasta se celebrará en esta capital el dia 8 de Abril del corriente año, publicándose el presente pliego en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y anunciándose por carteles que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre, dando principio á las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gohernador civil, con presencia de su Autoridad, del señor Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2. No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 4.083 rs. 8 cents, á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Adminis-

3. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, al que deberá acompañar indispensablemente el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 408 rs. 30 cénts., ó

sea el 10 por 100 del importe del presupuesto.

1. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subastas, con entera sujeción al modelo que al final se estampa, durante la primera media hora de la misma, que se irán numerando y rubricando. Una vez hecha entrega de ellos, no podrán reiranlos por ningun concepto.

5. A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior; declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interina al que aparezca somo mejor postor, y se tomará nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la superior aprobación de la Dirección general del ramo.

6. En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará media hora, únicamente entre sus autores.

7. Quedará unido al pliego de proposicion el documento de depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los pliegos respectivos para que con ellos retiren su depósito.

8. Una vez aprobado el remate por la Superioridad y comunicada la órden al rematante, este afianzará la ejecucion de la obra, que dará principio á los seis dias siguientes, habiendo otorgado la escritura pública; y en el caso de no cumplir con las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, quedará sujeto á las prescripciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Se estipulará en el contrato que la obra ha de ejecutarse en el término de 20 dias, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez necesaria.

40. La obra no se interrumpirá sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso se declarará á peticion del rematante por el Arquitecto que la dirija.

11. Despues de terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificacion de haberse realizado con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte; mas si este no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

12. Si el rematante no queda conforme con la opinion del Arquitecto, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto que, unido al anterior y el que hava dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y despues de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar a reclamación alguna.

gar à reclamacion alguna.

13. El rematante queda obligado à reparar los defectos de que adolezca la obra en el plazo más breve, y responderá con su fianza de cuantas faltas cometa en el cumplimiento del contrato, como de la quicbra si quisiera anularlo ó rescindirlo; en cuyo caso, si no es bastante à indemnizar los daños que ocasione, responderá con los bienes de su propiedad, segun lo prescrito en el art. 9.º del

mismo Real decreto.

14. En el caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio ó procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de Arqui-

45. Son de cuenta del rematante los gastos de Arquitectos, formacion del presupuesto, los del otorgamiento de escritura y cuanto origine este expediente.

16. Terminada la obra y reconocida por el Arquitecto provincial en la forma que marca la condicion 11, la Hacienda está obligada á satisfacer al rematante la cantidad por que contrató, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la mayor oportunidad.

El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentra de manificsto en esta Administracion. Cádiz 26 de Febrero de 4863.—Ramon Llanos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., vive en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia..., y en el Boletin oficial de esta provincia, número.... del corriente año, se ofrece á ejecutar las obras que han de hacerse en el cuarto tercero de la casa número 74, calle de Bilbao, en esta capital, por la cantidad de reales vellon.... (por letra) con arreglo á su presupuesto.

(Fechaly firma.)

D. Ramon Llanos , Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Hago saber que por mandato de la Superioridad se saca nuevamente á pública subasta la obra de reparacion del piso alto de la casa núm. 22, calle de la Misericordia, en la ciudad del Puerto de Santa María, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del 29 de Diciembre del año último, y Boletin oficial de esta provincia de 26 de dicho mes, cuyo remate tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en la referida ciudad del Puerto á las doce de la mañana del dia 9 de Abril del corriente año, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y ante el Sr. Alcalde constitucional de aquella poblacion.

Los que gusten instruirse del presupuesto de la obra y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas podrán hacerlo presentándose en esta Administracion principal de mi cargo ó en la subalterna del ramo en la referida ciudad del Puerto; en el concepto que no se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de 2.561 rs. 6 cénts., presupuestada para la indicada obra. Cádiz 28 de Febrero de 1863.—P. O., Rafaél de Reina y Alfaro.

Administracion de la Fábrica de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el presente año produzca el mineral de esta salina denominado Garci-Mazon.

1. Desde el dia que tenga efecto esta subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.
2. Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tino para el proprate.

aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3. Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pellejos

por dia.

4. Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que la dé conocimiento del estado en que se en-

cuentra el mineral.

5. Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extracción de mueras.

6. Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7. A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicacion, y no siendo heredero, hipotecará en bienes raices el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

8. El tipo que se fija para admitir las proposiciones

será de 4.000 rs.

9. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta

10. El mismo presentará, para unirlos al expediente, los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

tt. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina el dia 26 del presente mes.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana de dicho dia 26), en cuvos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion más ventajosa. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una

sola proposicion como más ventajosa. *Modelo de proposicion.* 

Modeto de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1863 en la salina de Poza por la cantidad de..... y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

Poza 1.º de Marzo de 1863.—El Oficial Interventor,

Comandancia militar de Marina

P. O., Nicolás Espiga.—P. I., Nicolás Fernandez.

. de la provincia y partido de Menorca.

Debiéndose sacar á pública subasta el dia 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, el lastre y deslastre de los buques que lo efectúen en el puerto de Mahon, las personas que quieran hacer proposiciones para el arriendo del mismo por el término de tres años se dirigirán á la misma dependencia, donde obra de manifiesto el pliego

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público.

Mahon 25 de Febrero de 1863.—El Comandante interino, Juan Martinez.

1085

Juzgado de primera instancia de Alicante. D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se llama á cualquier persona que se crea con derecho á hacer alguna reclamacion contra Don Antonio Galtero por razon de su cargo de Procurador de estos Juzgados, que desempeño desde 26 de Octubre de 1832 hasta Agosto de 1854, para que lo deduzca dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dado en Alicante á 11 de Febrero de 1863.—Antonio

Alix.—Por su mandado, Pablo Manchon y Sociano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primara instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, recaida en los autos de concurso de D. Melchor Carbonell, á solicitud de su representante, se convoca á junta general de acreedores cuyos créditos les han sido reconocidos, para tratar de convenio entre los mismos y el concursado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, se ha señalado el dia 23 del actual á las doce de su mañana.

Madrid 2 de Marzo de 1863.=O alio Mejía.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Notario que suscribe come habilitado para despachar la vacante de D. Pedro Marin, se manda publicar en los periódicos oficiales la sentencia que copio:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Enero de 1863, habiendo visto estos autos de menor, cuantía, seguidos á instancia de D. Nicolás Galicia contra D. Serafin Adame y Muñoz, ámbos de este domicilio, sobre pago de maravedís:

Resultando que el demandado D. Serafin no tuvo por conveniente asistir á dicho auto:

Resultando que el D. Nicolás Galicia interpuso demanda en este mi Juzgado solicitando que fuese condenado el deudor Adame al pago de la cantidad nombrada con los intereses vencidos á razen del 6 por 100 desde el dia del vencimiento de la obligación y cestas de este juicio, deduciéndose de ella la suma de 252 rs. que habia recibido como parte de pago de la deuda:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al D. Serafin no se personó este en autos, por lo cual y á peticion de su contrario fué declarado y tenido por rebelde:

Resultando que durante el término de prueba volvió à citarse por cuatro veces al dicho deudor para que reconociese la firma que obra en el pagaré, bajo apercibimiento de ser tenido por confeso, y no habiendo comparecido, recayó sobre él aquella declaración:

Considerando que la falta de asistencia á este juicio por parte del deudor convence de la certeza de la deuda: Considerando que la declaración de ser tenido por confeso

produce iguales efectos legales que la confesion misma;
Fallo que debo condenar y condeno al D. Serafin Adame y
Muñoz al pago de la cantidad de 2.575 is. en favor del D. Nicolás Galicia, con más los intereses legales á razon del 6 por 400,
contando desde el dia del vencimiento del pagaré, y costas y gastos de este juicio, deduciéndose préviamente la suma de 252 rs.
que ha entregado á su acreedor como parte de pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano Ramirez de Ateliano.—Ante mí, Rafaél de Casas.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Faliciano Ramirez de Arellano. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Rafaél de Casas.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito.

Madrid 23 de Febrero de 1863.—El Notario, Rainél de Casas.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, re-

primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta por término de 45 dias una dozava parte de casa-fábrica de jabon, sita en el pueblo de Aravaca, á orilla de la carretera, por el tipo mínimo de su tasacion, en la cantidad de 7.385 rs. 33 3112 céntimos señalándose para su remate el dia 43 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, en el Juzgado referido, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 25 de Febrero de 4863 = Brayo — El Froribano.

Madrid 25 de Febrero de 1863. = Bravo. = El Escribano, Hermenegildo Hernandez. 4132

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca nuevamente á junta general de acreedores del concurso de D. Eulogio y Don Epifanio Chiarlone para el exámen y graduacion de créditos, senalándose para su celebracion el dia 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se hace saber por medio del presente para que se presenten los acreedores á dicha junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 23 de Febrero de 1863.=Bravo.=El Escribano, Hermenegildo Hernandez. 4133

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta de resguardo, fecha 19 de Marzo de 1848, con la que se presentó en las oficinas de Búrgos la reclamacion de un crédito procedente de sobrante del medio diezmo en 1838, importante 2.135 rs. 14 mrs., perteneciente al Ayuntamiento de la villa de Orbaneja del Castillo, provincia de Búrgos, para que en el término referido comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas de esta provincia, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1863.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 7 del corriente, se cita, llama y emplaza á D. Martin Romero, cuyo domicilio se ignora, en concepto de representante de la sociedad de Martin Romero y compañía, para que denro del término de ocho dias, siguientes ai en que se inserte el presente en el Diario de Avisos de esta capital y Boletin oficial de la provincia, se presente en la Escribanía principal de dicho Tribunal, sito en el piso principal, núm. 2, de la plazuela de la Aduana Vieja, para notificarle una providencia que ha recaido en los autos que contra él sigue en dicha representacion D. José Fabre; apercibido de que pasado el referido término sin haber comparecido se entenderá dicha notificación y cualquiera otra que en lo sucesivo ocurra con los estrados del Tribunal.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Isidro Nieto, en representacion, primero de D. Félix Legrand, y posteriormente de Don Eduardo Lecharpentier, y hoy de D. Cárlos Robert, en concepto de Agente general de la Sociedad civil Belga, contra Gervasio Bartolomé, representado por su padre Casimiro, y á este el Procurador D. Francisco Sanz y Cuéllar y los estrados de este Juzgado por ausencia y redeldía de José y Manuel Gonzalez, Ramon Berrocal, José Canil, Faustino Canencia y Francisco Sanz, vecinos de Rascafría, sobre aprovechamiento de leñas del piñar tituiado Cabeza de hierro, perteneciente á dicha Sociedad, se dictó sentencia en este propio Juzgado con fecha 31 de Diciembre de 4864, que fué publicada en la Gaceta de Madrid en 48 de Enero de 1862 y en el Boletin oficial de la provincia en el dia 22 del mismo mes y año, y habiéndose interpuesto apelacion por parte del Procurador Cuéilar, que le fué admitida, se remitieren los autos al Tribunal Superior del territorio, y por los señores de Sala primera se dictó la providencia siguiente:

"Se declara desierta con las costas la apelacion interpuesta en estos autos por Cazimiro Bartolomé. •

Los señores firmantes to mandaron en Madrid á 24 de Febrero de 4862.—José María Pardo Montenegro.—Antonio Burbano Navarro.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.—L. José Arroquia.

Devueltos los autos con certificación á este Juzgado á solicitud del Procurador D. Isidro Nieto, se publica la preinserta providencia por la ausencia y rebeldía de les seis demandados de que se ha hecho expresion.

Torrelagum 25 de Febrero de 1863.=Felipe Antonio de Arruche.=De su órden, Felipe Sanz.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 30 de Diciembre del año último, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José García Gonzalez, ó sus causahabientes, para que en el término de nueve dias, que empezarán á correr desde el décimo á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia, comparezcan por si ó por medio de Procurador suficientemente autorizado à contestar la demanda contra los mismos, interpuesta por la sindicatura de la quiebra de la sociedad El Iris sobre pago de 6.640 rs., completo de las acciones por que el mismo aparezca suscrito en dicha sociedad, costas y gastos causados y que se causen; bajo apercibimiento.

# PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Alejandría, fecha 48 de Febrero, comunicadas á *La France*, el Duque de Brabante llegó el 46 del mismo mes al Cairo de regreso del viaje que ha hecho al monte Sinaí. Al paso por Suez, visitó la fragata de vapor *L'Hermione*, de la marina francesa, llegada recientemente de Madagascar.

En los primeros dias de este mes el Príncipe saldria de Egipto para regresar á Europa.

Dos indivíduos del cuerpo consular, añade el corresponsal del periódico francés, el Representante de los Paises-Bajos y el de España han sido objeto de graves injurias por parte de los musulmanes fanáticos. El Virey ha mandado prender á los culpables, quienes al regreso de Ismail-Bajá de Constantinopla serán castigados de una manera ejemplar.

Con referencia á noticias de San Petersburgo, asegura el periódico *La France* que el Gran Duque Miguel salió el 48 de Febrero con direccion al Cáucaso, en calidad de Lugarteniente del Emperador. Parece que el citado Príncipe se colocará al frente de fuerzas militares importantes con el objeto de renovar las hostilidades contra las tribus rebeldes.

Correspondencias de Veraeruz que alcanzan al 30 de Enero, recibidas por la via de la Habana, anuncian que ninguna novedad ocurria en la situacion de Méjico. Es probable que el buque que llegará en estos dias á Southampton no anuncie, segun *La France*, la salida del General Forey desde Orizaba á Puebla.

# INTERIOR.

madrid.—Ayer llegaron á esta corte los Sermos. Señores Infantes Duques de Montpensier. SS. MM. fueron á esperarlos á la estacion del ferro-carril del Mediodía.

\_\_\_\_\_ Sobre la extension, mayor cada dia, que va toman-

do la lectura de periódicos, hace un colega el siguiente cálculo:

Se han matriculado este año en la facultad de Medicina de esta corte 670 alumnos médicos, 366 practicantes y tres parteras.

Los grados y títulos que se han conferido en dicha facultad durante el curso de 1861 á 1862 son los siguientes: de Doctor en Medicina 24; de Licenciado en id 94; de Licenciado en Cirugía 12; de Bachiller en Medicina 84; de Cirujano de segunda clase 1; de matrona 1, y de ministrante 22.

— Se está haciendo actualmente un nuevo plantío de árboles para dar al paseo de la Fuente Castellana la misma anchura que ha de tener el de Recoletos despues de reformado.

Habiendo fallecido D. Jacinto Miranda, indivíduo de la Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las cuatro de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

### ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA. — POR acuerdo del Consejo de Administracion, y con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de los estatutos, se avisa á los señores accionistas que la junta general de este año tendrá lugar el dia 28 del próximo Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios, que poseyendo cinco ó más acciones, y habiendo satisfecho los dividendos vencidos, gusten concurrir, deberán presentar oportunamente sus títulos de acciones, ya sea en Málaga en las oficinas de la compañía, Alameda, núm. 25, ya en París, place Vendôme, número 12, para obtener la competente tarjeta de admisión.

Málaga 21 de Febrero de 1863.—El Secretario general, Manuel Casado. 1067—2

SE VENDE A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y EN subasta voluntaria extrajudicial la casa núm. 14 moderno de la calle de la Montera de esta corte, que comprende 6.071 % piés superficiales, y consta de planta baja y tres pisos superiores habitables, con tres huecos de fachada.

Chada.

Tendrá lugar el acto el dia 15 de Marzo, á las doce en punto de la mañana, en el despacho del Procurador Don Manuel García Besteiro', que vive calle del Olivar, número 18, cuarto principal.

mero 18, cuarto principal.

Y desde 1.º de Marzo hasta dicho dia 15, de diez á doce de la mañana, manifestarán el pliego de condiciones y darán las noticias que se les pidan acerca de la casa los Sres. D. Manuel Alvarez de Linera, que habita calle de Alcalá, núm. 40, cuarto principal de la izquierda, y dicho García Besteiro; hallándose los títulos en poder del primero, por si alguno de los licitadores quiere examinarlos préviamente.

1117—2

SE ARRIENDAN EN DOBLE SUBASTA Y POR TERmino de dos años, á contar desde el dia 20 del corriente, los pastos de los cuarteles sitos en el Campo Azalvaro, término de Villacastin, denominados Navalaviga, Herijuelas, El Sapo y Pascual Domingo.

El remate tendrá lugar el dia 15 de Marzo, á las doce

El remate tendrá lugar el dia 15 de Marzo, á las doce de su mañana en Avila, casa de D. Miguel Bernal, y en Villcastin en la de D. Pedro Coca, donde se hallan de de manifiesto los pliegos de ccondiiones.

EL MANANTIAL DE CRÉDITO.—HABIENDOSE DEsignado por equivocacion para celebrar la junta general del dia 45 del actual el local de la calle de Cañizares, número 46, cuarto principal, en vez del de las oficinas de dicha Sociedad calle del Olivar, núm. 6, se re tifica dicho anuncio para conocimiento de los señores socios.

DEFENSA DE CLAUDIO FONTANELLAS, CON LA sentencia de vista de 31 de Diciembre de 1862 y un apéndice á la Exposicion de hechos, por D. José Indalecio Caso. Un folleto en 4.º de 168 páginas de impresion compacta. Precio 6 rs. en Madrid y 7 rs. en provincias, acompañando al pedido su valor en libranzas ó sellos de franqueo. Se halla de venta en la librería de Duran, Carrera de San Jerónimo, núm. 8.

En la misma líbrería se halla tambien de venta el folleto anterior Exposicion de hechos, á 2 rs. en Madrid y 3 en provincias, así como el retrato en fotografía del procesado, á 5 rs. en Madrid y 5 y medio en provincias.

El producto de los folletos se destina al socorro del procesado.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.—NO habiendo podido tener efecto, por no haberse rcunido el suficiente número de acciones, la junta general ordinaria convocada para este dia, se ha acordado convocarla por segunda vez para el dia 20 de este mes, á las dos de la tarde, en el salon de lectura de la casa-lonja. En su virtud los Sres. Accionistas, poscedores de 10 ó más acciones que quieran concurrir á ella, se servirán depositar sus títulos en esta Administracion, situada en la plaza de Palacio, núm. 16, cuarto principal, con ocho dias de anticipacion al en que debe efectuarse, y en Madrid y en Paris en casa de los banqueros de la empresa Sres. Girona y compañía en el primer punto, y Sr. Marcuard André y compañía en el segundo. Los que lo verifiquen en esta Administracion recibirán en el acto la papeleta de entrada, y los que lo realicen en Madrid ó en París se les dará una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentacion en esta oficina se les librará asimismo la referida papeleta. Se advierte que á tenor de lo prescrito en el art. 36 del reglamento, sea cual fuese el número de concurrentes, tendrá efecto la expresada junta.
Barcelona 1.º de Marzo de 1863.—El Administrador

Barcelona 1.º de Marzo de 1863.—El Administrado: gerente, Joaquin Arimon. 4139—2

# San Casimiro, Rey y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina).

Observaci				MADRID. 3 de <i>Marz</i> e	de 1863.
HORAS.	Barémetro reducide á 6° en milíme— tres.		tura en gra- des centí-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t	705,06 704,24 702,70 701,43 702,40 703,16	3°,5 4°,9 4°,6 5°,9 4°,2 4°,0	4°,4 6°,1 13°,3 7°,4 <b>5°</b> ,3 5°,0	S	Cubierto. Idem. Idem. Lluvia. Cubierto. Idem.

Evaporacion en las 24 horas. 3,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.... 0,6 id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo á las seho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en

las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

1,9

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura minima del dia.....

general del Reino.)					
LOGA - LIDADES.	Baróme- tre á 6° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estado del eiele.	Estado do la mar.
Madrid	763,5	6*,1	Sur	Cubierto	»
Barcelona.		44°,8	Norte.	Nubes	Tranquila.
Palma	765.6	41.9		Idem	
Alicante	764,3	110,4	Sur	Algs. ráfag.	En calma.
S. Fernan-		, ,	1		
do á las 8h.		140,7	S. E	C.*, lloviz.*.	De leva.
Lisboa	758,2	41.2		Cási cub	»
Bilbao	757,9	13°,8	S. E	Cubierto	Peq. oleaj
Granada	762,0	12,4		Idem	) »
Salam.*	756,4	7°.8	ls. 0	Idem	)
Id. ayer	764,9	6°.6	Oeste.	Nubes	»
Oviedo	754,3	14',4	Sur	Cubierto	»
Id. ayer	762,9	15,4	Idem	Cási desp	٥
Búrgos	760,0	7°,0 9°,8	S. E	Cubierto	»
Albacete		9°,8		Nubes	»
Soria	756,7	6,0	S. S. E.	Idem	) »
Zaragoza	759,3	10,0	N. O	Cási cub	»
Huesca	751,8	8°,\$	»	Nubes	»

Marsella. | 765,7 | 4°,0 | N. E. | Despejado . | En calma. Bayona. | \*\* 8°,8 | Este. . Algs. nubes Gruesa. Brest. . . | 754,1 | 9°,9 | S. E. . | Nubes. . . | De leva.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27 de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grades centígrados.	Direction del viento.	ESTABO DEL CIELO
Dunquerque	772,0	6°,8	S. O	Cubierto.
París		0°,4	S. E	Despejado.
Bayona	»	3,4	E	
Lyon	772,7	4°,5	N	Niebla.
Bruselas	773,4	5°.1	S. S. O.	Cubierto.
Viena	770,4	<b>2°</b> ,3		Celajes.
Turin	773,7	0°,5		Sereno.
Roma	771,7	2°,0	N	Vapores.
Florencia	771,2	4.0	S	Sereno.
San Petersburgo	750,8	0°,1	S. O	Nieve.
Constantinopla	»	×	×	»
Stockolmo		»	n	) »
Copenhague	762,0	5°,4		Nebuloso.
Greenwich	765,9	7°,9	S. 0	Nublado.
Leipzig	773,5			Cubierto.

# Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.569 fanegas de trigo.

4.540 arrobas de harina de id.
7.523 arrobas de carbon.
407 vacas, que componen 48.068 libras de peso.

234 carneros, que hacen 5.946 id. id.
279 cerdos degollados, que hacen 59.797 id. id.
PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA
DE HOY.

Carner de veces de 22 à 24 guertes libre.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51

cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.

Tocino fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 71 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

libra.
Aceite, de 66 à 68 rs. arroba, y de 19 à 20 cuartos libra.
Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 ½ rs. arroba.

Jabon, de 64 á 63 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 ½ á 27 ½ rs. fanega.

Algarroba, á 37 rs. idem.

Trigo vendido....... 4.620 fanegas.

Quedan por vender.. 689.

Precio máximo..... 53 ½.

Idem mínimo..... 46 ½.

Idem medio...... 49,92.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Marzo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

# Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 3 de Marzo de 1863 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 51-50, 55, 50 y 55; á plazo, 51-80 c. fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 46-50 y 45; á plazo, 46-75

fin cor. vol.; 47 fin próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado,
49 d.

Idem del personal, publicado, 23-05 y 22-95; á pla-

zo, 23-25 y 10 fin cor. vol.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6
por 100 de interés anual, no publicado, 92-80 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de
1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75 p.
Idem de á 2.000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem.

100-60.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-60.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles publicado 94.50

carriles, publicado, 94-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 209 p.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.500 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por

sorteos, à 137 ¼ por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p. París á 8 dias vista, 5-22.

Plazas del reino.

Daño. Beneficio

Huelva....

Huesca....

Jaen.....

Lérida . . . .

Leon....

Logroño....

1/2 d. Albacete. Lugo.... 3/8Málaga... Alicante. par d. 1/4 7/4 p. 1/4 p. par. Murcia... Almería.. Orense... Avila.... Badajoz . . . Oviedo... . . Barcelona. Palencia... . . Bilbao.... Pamplona. par. Búrgos... ٠. Pontevedra par d. Salamanca. Cáceres... . . % p ₹⁄4 d. San Sebas-Cádiz . . . . . . tian ... Castellon. . . ... ⅓ d. Santander Ciudad-Real • • Santiago... Córdoba.... . . Segovia.... par. Coruña... Cuenca... . . Sevilla... Soria.... Gerona... Tarragona. Granada... . . . . Guadalajara. par p. Teruel...

Toledo...

Valencia..

Valladolid.

Vitoria....

Zamora...

Zaragoza..

par. ¼ p. ¼ p.

par.

. .

. .

. .

% p.

Daño.

Beneficie

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 27 de Febrero. — Interior, 49 1/2. — Diferida, 46.

Francfort 27 de Febrero. — Interior, 49 1/2: — Diferida, 46 1/4.

Lóndres 27 de Febrero. — Consolidados, 92 3/8, 1/2. — Interior español, 53 1/4. — Diferida, 46 1/4.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.— Martha, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — Vivir sobre el país. — Baile. — Las tramas de Garulla.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — El valle

Teatro de Variedades. — A las ocho de la noche. — Funcion 45 de abono. — Sinfonía. — El diplomático, comedia en dos actos. — Baile. — Los crepúsculos, comedia nueva en un acto. — Un pollo que sufre mucho, comedia en un acto.

Teatro de la Zarzuela. — A las ocho de la noche. — El tanto por ciento. — Las sisas de mi mujer.

Teatro de Novedades. — A las ocho de la noche. — La almoneda del diablo, comedia de magia en cuatro actos, adornada con todo su aparato teatral.

IMPRENTA NACIONAL.